

# Declaración de Importación



### **NOTA**

Esta guía constituye una orientación para el diligenciamiento de los formularios y en ningún caso exime a los usuarios de la responsabilidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales.

Espacio reservado para la DIAN

1. Año

4. Número de formulario **500600000000 0**



(415)7707212489984(8020)0500600000000 0

Importador	5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV.	11. Apellidos y nombres o razón social		
	13. Dirección		15. Teléfono		12. Cód. Admón.   16. Cód. Dpto.   17. Cód. Ciudad/Municipio

Declarantes	24. Número de Identificación Tributaria (NIT):	25. DV.	26. Razón social del declarante autorizado			27. Tipo usuario	28. Cód. Usuario
	29. Número documento de identificación		30. Apellidos y nombres				

31. Clase importador	32. Actividad económica	33. Tipo declaración	34. Cód.	35. Adhesivo declaración de Importación anterior No.	36. Año	Mes	Día	37. Cód. Admón.	38. Declaración de exportación No.	39. Año	Mes	Día	40. Cód. Admón.
41. Cód. lugar ingreso de las mercancías	42. Cod. Depósito	43. Manifiesto de carga No.		44. Año		Mes	Día	45. Documento de transporte No.		46. Año		Mes	Día
47. Nombre exportador o proveedor en el exterior								48. Ciudad		49. Cód. País exportador			
50. Dirección exportador o proveedor en el exterior							51. E-mail						
52. No. de factura		53. Año	Mes	Día	54. Cód. País procedencia	55. Cód. Modo transporte	56. Código del bandera	57. Cód. Dpto. destino	58. Empresa transportadora		59. Tasa de cambio \$ cvs.		

<b>S</b>	60. Subpartida arancelaria			61. Cód. Modalidad	62. No. Cuotas o meses	63. Valor cuota USD	64. Periodicidad del pago de la cuota	65. Cód. País de origen	66. Cód. Acuerdo			
	67. Forma de pago de la importación	68. Tipo de importación	69. Cód. País compra	70. Peso bruto kgs. dcms.		71. Peso neto kgs. dcms.		72. Código embalaje	73. No. Bultos	74. Subpartidas	75. Cód. Unidad comercial	
	76. Cantidad		77. Valor FOB USD		78. Valor fletes USD		79. Valor seguros USD		80. Valor otros gastos USD			
	81. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD			82. Ajuste valor USD		Autoliquidación	Concepto	%	Base \$	Total liquidado \$	Total a pagar con esta declaración \$	
83. Valor aduana USD			84. Código registro o licencia	85. Número			Arancel	91	92	93	94	
86. Cód. oficina			87. Año	88. Programa No.	89. Cód. Interno del producto		I. V. A.	95	96	97	98	
							Sanciones	99	100	101	102	
						Otros	103	104	105	106		
						<b>Total</b>	107					

90. Descripción de las mercancías (NO inicie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluya marcas, seriales y otros). Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario.

108. Valor pagos anteriores:		109. Recibo oficial de pago anterior No.		110. Fecha: AAAA MM DD	
111. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera			112. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores		113. Aceptación declaración No.
					114. Fecha AAAA MM DD
115. Levante No.		116. Fecha AAAA MM DD		Firma funcionario responsable	
				117. Nombre	
				118. C.C. No.	

Firma declarante	<b>997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora</b> (Fecha efectiva de la transacción)		980. Pago total \$ <input type="text"/>
	Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario		996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Espacio reservado para la DIAN

1. Año     2. Concepto   3. Período

4. Número de formulario **690600000000 0**



(415)7707212489984(8020)0690600000000 0

Datos generales	5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
	11. Razón social						
	13. Dirección				15. Teléfono	12. Cód. Admón.	16. Cód. Dpto.

24. Número de Identificación Tributaria (NIT):	25. DV.	26. Razón social del declarante autorizado	27. Código declarante
28. Apellidos y nombres de quien efectúa el pago			

29. Tipo de usuario	30. Cód usuario	31. Cuota No.	32. De	33. Valor cuota USD	cvs.	34. Tasa de cambio	cvs.	35. Código modalidad régimen	36. Cantidad de declaraciones
37. No. Adhesivo declaración				38. DV.	Período de pago:			Año Mes Día	
39. No. Aceptación				40. Año Mes Día		46. Del	47. Al		Año Mes Día
41. Acto oficial No.				42. Año Mes Día		Pagos	Arancel	48	
							IVA	49	
							Otros	50	
							Sanciones	51	
						Intereses de mora	52		
43. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL		44. No. páginas Hoja 2	45. Cód. Título (Para uso del Banco)					
	AAAA	MM	DD						



Deudor solidario	53. Cód. Tipo de documento	54. Número documento de identificación	55. Apellidos y nombres o razón social

Firma del deudor solidario	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)	980. Pago total (Sume casillas 48 a 52) \$ <input type="text"/>
	Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario	996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

**PRECIO MAXIMO DE VENTA AL PUBLICO \$1.100**

Original: Depósito de la Mercancía

**2006415000001**

## Tabla de Contenido

### Capítulo Uno

<b>Normas generales de diligenciamiento</b> .....	9
1. Quién está obligado a declarar? .....	9
2. Quiénes pueden declarar? .....	9
3. Cómo y dónde presentar la declaración? .....	10
4. Pago .....	11
5. Cuándo presentar la declaración? .....	11
6. Cuáles son los documentos soporte de la declaración? .....	11
7. En el formulario declaración de importación pueden tramitarse estas modalidades de importación .....	13
8. Causales de no aceptación de la declaración de importación .....	14
9. Inspección aduanera de la mercancía .....	14
10. Levante .....	15
11. Retiro de las mercancías .....	16
12. Sanciones por corrección .....	16
13. Intereses moratorios .....	17
14. Reducción de sanción de multa por infracción administrativa aduanera. ....	17

### Capítulo Dos

<b>Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en la modalidad de importación ordinaria</b> .....	18
Datos de la cabecera .....	19
Datos del cuerpo .....	22
Datos del pie .....	64

## Capítulo Tres

<b>Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en casos especiales</b> .....	66
1. Modalidades .....	66
1.1. Declaración de importación con franquicia .....	66
1.2. Reimportación por perfeccionamiento pasivo .....	66
1.3. Reimportación en el mismo estado .....	68
1.4. Importación en cumplimiento garantía .....	68
1.5. Importación temporal para reexportación en el mismo estado .....	69
1.6. Importación temporal para perfeccionamiento activo .....	70
1.7. Importación para transformación o ensamble .....	71
1.8. Importación de menaje doméstico .....	71
2. Tipos de declaración .....	71
2.1. Declaración anticipada .....	71
2.2. Declaración de legalización .....	72
2.3. Declaración de corrección .....	74
2.4. Declaración de modificación .....	76

## Capítulo Cuatro

<b>Códigos de modalidades aduaneras de importación</b> .....	79
--	----

**EVITE DEFRAUDACIONES:** recuerde que la intermediación aduanera sólo se surte a través de las Sociedades de Intermediación Aduanera. No utilice «tramitadores informales» para la realización de los trámites en materia aduanera. Acuda a los grupos de atención al usuario de la respectiva Administración para recibir la orientación necesaria.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (UAE DIAN), en desarrollo de la política de divulgación a los usuarios y con el fin de facilitarles el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, ha diseñado esta cartilla para orientar el diligenciamiento de la Declaración de Importación, con base en el Decreto 2685 del 28 de diciembre de 1999 (Estatuto Aduanero), y demás normas que lo modifican y adicionan, sin perjuicio de la obligación del declarante de consultar directamente las disposiciones de carácter aduanero vigentes, que en aspectos específicos no hayan sido contempladas en esta cartilla, al igual que los manuales de procedimientos del sistema informático aduanero.



## Capítulo Uno

### Normas generales de diligenciamiento

Tenga en cuenta que el único documento que acredita la introducción legal de una mercancía al territorio aduanero nacional es la Declaración de Importación en la que conste su levante. Ningún otro documento puede entenderse habilitado para tales efectos.

Recuerde que la autoridad aduanera en cualquier momento puede requerir la Declaración de Importación que ampara la mercancía; por lo tanto, se sugiere que dicha declaración la acompañe cuando ésta sea transportada o almacenada. En caso de que no la acompañe se propone que en los documentos con que se conduzca la mercancía se relacione el número y fecha de la Declaración de importación.

#### 1. Quién esta obligado a declarar?

Está obligado a declarar el importador, entendido como aquella persona que realiza la operación de importación o por cuya cuenta se realiza.

#### 2. Quiénes pueden declarar?

**2.1.** Las Sociedades de Intermediación Aduanera (SIAS), quienes actúan en nombre y por encargo de los importadores.

**2.2.** Podrán actuar directamente:

- Los Usuarios Aduaneros Permanentes (UAPS),
- Los Usuarios Altamente Exportadores (ALTEX),
- La Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas,
- Los agentes diplomáticos, consulares y los organismos internacionales acreditados en el país y los diplomáticos colombianos que regresan al término de su misión,
- Los viajeros en los despachos de sus equipajes,
- La Administración Postal Nacional y los intermediarios inscritos ante la DIAN en la modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes,
- Los turistas en la modalidad de importación temporal de vehículos para turismo,
- Los consignatarios de las entregas urgentes,

Capítulo Uno

Normas  
generales de  
diligenciamiento

## Instrucciones de Diligenciamiento Declaración de Importación

- Las personas naturales y jurídicas para realizar operaciones de importación hasta por un monto inferior (valor FOB) de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1.000,00).
- En las jurisdicciones de las Administraciones de Arauca, Leticia, Yopal, Puerto Carreño, Inírida y Puerto Asís, las personas jurídicas y las personas naturales que realicen operaciones que individualmente no superen el valor FOB de cinco mil dólares (USD 5.000,00) de los Estados Unidos de Norteamérica.

### 2.3. Podrán actuar a través de apoderado:

- La Nación,
- Las entidades territoriales y las entidades descentralizadas,
- Los agentes diplomáticos, consulares
- Los organismos internacionales acreditados en el país
- Los diplomáticos colombianos que regresan al término de su misión
- Las personas jurídicas, cuando realicen operaciones de importación hasta por un monto inferior (valor FOB) de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1.000,00).

La obligación aduanera en la importación comprende, además de la presentación de la Declaración de Importación, el pago de los tributos aduaneros y sanciones cuando hubiere lugar a ellas, la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación y presentarlos cuando los requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas y, en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidas en las normas correspondientes que reglamentan el régimen de importación.

## 3. Cómo y dónde presentar la declaración?

La Declaración de Importación deberá presentarse ante la Administración de Aduana con jurisdicción en el lugar donde se encuentre la mercancía, a través del Sistema Informático Aduanero.

En aquellas Administraciones en las cuales no se cuente con el Sistema Informático Aduanero, la Declaración de Importación se diligenciará en el formulario preimpreso y deberá presentarse en los depósitos habilitados de la jurisdicción o en la Administración de Aduana, según corresponda, en donde se cumplirá con el proceso de presentación y aceptación.

### Nota

Cuando se utilice el formulario preimpreso, el destino de las copias de dicho formulario será el siguiente:

Original: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Primera copia: Entidad Recaudadora DIAN.

Segunda copia: Entidad Recaudadora.

Tercera copia:	Importador y/o declarante.
Cuarta Copia:	Oficina de Estudios Económicos (Esta copia la deberá retener la respectiva entidad recaudadora, quien la remitirá a la División de Estadística de la Oficina de Estudios Económicos de la DIAN).

## 4. Pago

Una vez aceptada la declaración, el pago deberá realizarse en cualquiera de las entidades recaudadoras autorizadas para el efecto por la DIAN, ubicadas en la jurisdicción aduanera donde se encuentre la mercancía.

Independientemente de que haya lugar o no al pago de tributos aduaneros, la Declaración de Importación deberá ser presentada ante la entidad recaudadora.

Si la Declaración de Importación es electrónica, esta se debe imprimir cuatro (4) veces, para su presentación en Bancos.

## 5. Cuándo presentar la Declaración?

La Declaración de Importación puede presentarse:

- En forma anticipada: Con una antelación no superior a quince (15) días hábiles antes de la fecha de llegada de la mercancía al territorio nacional.
- Dentro del término de permanencia de la mercancía en depósito, es decir, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de llegada de la mercancía al territorio nacional. Dentro de este mismo término debe obtenerse el levante de las mercancías. En caso de no cumplirse con la obligación de declarar y obtener el levante, la mercancía queda automáticamente en situación de abandono legal. El interesado podrá rescatar la mercancía dentro del mes siguiente al abandono presentando Declaración de Legalización de conformidad con el artículo 231 del Decreto 2685 de 1999.
- Prórroga: El tiempo de permanencia de la mercancía puede ser prorrogado hasta por dos (2) meses adicionales a solicitud del interesado, dicha solicitud deberá presentarse ante la División de Servicio al Comercio Exterior de la respectiva Administración con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles al vencimiento del término de permanencia en depósito. Al prorrogarse el término de permanencia en depósito, se entiende ampliado el término para declarar y obtener el levante de la mercancía.

## 6. Cuáles son los documentos soporte de la declaración?

El declarante esta obligado a obtener antes de la presentación y aceptación de la Declaración y a conservar por un período de cinco (5) años, el original de los documentos que a

## Instrucciones de Diligenciamiento Declaración de Importación

continuación se relacionan, contados a partir de la fecha de presentación y aceptación de la declaración:

- Registro o licencia de importación, cuando a ellos hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en las normas que expida la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- El importador que figura en el registro o licencia debe ser el mismo que figura en la Declaración de Importación.
- Factura comercial, contrato, o documento equivalente cuando hubiere lugar.
- Declaración Andina del Valor y sus documentos soporte, para importaciones cuyo valor FOB total declarado y contenido en la factura o contrato sea igual o superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 5.000).
- Documento de transporte (conocimiento de embarque, guía aérea, carta de porte o documento de transporte multimodal, según el medio de transporte que se utilice).
- Certificado de origen, cuando se requiera para la aplicación de disposiciones especiales.
- Certificado de sanidad y aquellos otros documentos exigidos por normas especiales.
- Lista de empaque, cuando hubiere lugar a ella.
- Mandato, cuando la declaración se presente a través de una Sociedad de Intermediación Aduanera, SIA, o apoderado, en los casos previstos en el Decreto 2685 de 1999 y no exista endoso aduanero.
- Declaración de exportación o el documento que acredite la operación de exportación ante la autoridad aduanera del país de procedencia de la mercancía, en los eventos en que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales así lo exija.

### Nota

El declarante deberá consignar en los originales de cada uno de los documentos soporte el número y fecha de la presentación y aceptación de la declaración de importación a la que corresponden, salvo que el declarante sea un Usuario Aduanero Permanente o un Usuario Altamente Exportador.

Cuando las mercancías amparadas en un registro o licencia de importación, certificado de origen, documento de transporte, factura comercial, sean objeto de despachos parciales, el declarante deberá dejar constancia de cada una de las declaraciones presentadas al dorso del original o copia del documento correspondiente, indicando el número de aceptación de la declaración de importación, la fecha y la cantidad declarada, así como el saldo pendiente por despachar.

## 7. En el formulario Declaración de Importación pueden tramitarse las siguientes modalidades de importación.

- Importación ordinaria.
- Importación con franquicia.
- Reimportación por perfeccionamiento pasivo.
- Reimportación en el mismo estado.
- Importación en cumplimiento de garantía.
- Importación temporal para reexportación en el mismo estado.
- Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital.
- Importación temporal en desarrollo de Sistemas Especiales de Importación - Exportación.
- Importación temporal para procesamiento industrial.
- Importación para transformación o ensamble.
- Entregas urgentes de mercancías por su especial naturaleza o por necesidad apremiante (dentro de los dos meses siguientes, contados a partir del levante de la mercancía).
- Menaje doméstico.

### Nota

No diligencie el formulario Declaración de Importación cuando se trate de las siguientes mercancías:

- Medio de transporte de matrícula extranjera que ingrese al territorio nacional transportando carga o en lastre, así como el material propio para el cargue, descargue, manipulación y protección de las mercancías que se transporten en él.
- Partes o equipos extranjeros que se traigan para sustituir los averiados del medio de transporte de matrícula extranjera de que trata el punto anterior.
- Importación por tráfico postal y envíos urgentes (se declara en un formulario especial).
- Entregas urgentes, cuando las mercancías ingresen:
  - Como auxilio para damnificados de catástrofes o siniestros y vengán consignados a entidades públicas o instituciones privadas de beneficencia sin ánimo de lucro.
  - Como donación a favor de entidades oficiales del orden nacional por entidades o gobiernos extranjeros, en virtud de convenios, tratados internacionales o interinstitucionales o proyectos de cooperación y de asistencia celebrados por éstas.
  - Para las misiones diplomáticas acreditadas en el país, que serán entregadas en comodato a entidades oficiales del orden nacional, las cuales podrán reexportarse o someterse a la modalidad de importación que corresponda.
  - Para entidades oficiales en desarrollo de proyectos o convenios de cooperación o asistencia internacional.
  - Como donación a favor de la Red de Solidaridad Social para el desarrollo de su objeto social.

- Equipaje (viajeros).
- Importaciones temporales de vehículos de turistas.
- Declaraciones para la finalización de los sistemas especiales de importación - exportación.

## 8. Causales de no aceptación de la Declaración de Importación.

No se aceptará la declaración de Importación cuando:

- La Declaración de Importación se presente con posterioridad a la expiración del término de permanencia de la mercancía en el depósito contado a partir de la fecha de la llegada de la mercancía al país;
- La Declaración de Importación se presente en lugar diferente a la jurisdicción aduanera donde se encuentre la mercancía;
- Cuando la liquidación de los tributos aduaneros realizada por el declarante sea diferente a la efectuada por la Aduana a través del sistema informático aduanero, con base en los datos suministrados por el declarante;
- Cuando la Declaración de Importación no contenga algunos de los siguientes datos y sus códigos de identificación: modalidad de la importación, NIT del importador y del declarante, país de origen, subpartida arancelaria, descripción de la mercancía, cantidad, valor, tributos aduaneros y tratamiento preferencial, si a éste hubiere lugar.

La mercancía declarada no esté amparada con los documentos soporte, relacionados en el numeral 6 Capítulo Uno de esta cartilla.

- Cuando el nombre del declarante no coincida con el consignatario del documento de transporte y no se acredite endoso, poder o el mandato correspondiente.
- Cuando la Sociedad de Intermediación Aduanera no tenga autorización para actuar en la jurisdicción donde está presentando la declaración de importación.

### Nota

Si la mercancía fue transportada por vía aérea, el original del documento de transporte puede ser acreditado con su copia original no negociable.

## 9. Inspección aduanera de la mercancía.

En cumplimiento de las políticas de control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá determinar la práctica de inspección aduanera documental o física a la mercancía dentro del proceso de importación. En tal evento, el declarante deberá entregar a la Administración respectiva los originales de los documentos soporte de la declaración. También

procederá la inspección aduanera por solicitud escrita del declarante e igualmente puede hacer dicha solicitud a través del sistema informático SYGA.

Las SIAS, los UAPS y los ALTEX tendrán la facultad de reconocer mercancías de importación en zona primaria aduanera antes de su declaración ante la Aduana.

El término de dos (2) meses para obtener el levante de las mercancías se suspenderá desde la determinación de la inspección aduanera hasta que finalice la misma o hasta que se venzan los términos establecidos en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999 y 172 de la Resolución 4240 de 2000.

## 10. Levante.

El levante es el acto por el cual la autoridad aduanera permite a los interesados la disposición de la mercancía, previo el cumplimiento de los requisitos legales o el otorgamiento de garantía, cuando a ello hubiere lugar. El plazo para la obtención del levante es el mismo establecido para la permanencia de la mercancía en el depósito.

Presentada y aceptada la Declaración de Importación y pagados los tributos aduaneros correspondientes, así como las sanciones a que hubiese lugar, el interesado podrá obtener la autorización de levante de la mercancía por la DIAN a través del Sistema Informático Aduanero, entregando el original de la declaración de importación al depósito o a la Administración, según corresponda.

En el original de cada uno de los documentos soporte, el declarante deberá consignar el número y fecha de la presentación y aceptación de la Declaración de Importación a la cual corresponden.

Cuando se trate de despachos parciales, en los que se utilice un mismo documento soporte para diferentes Declaraciones de Importación, al dorso del mismo deberá dejarse constancia de cada una de las Declaraciones de Importación presentadas, consignando el número de aceptación, la fecha y cantidad declarada.

Levante automático: se concede levante automático, es decir, sin la práctica de inspección aduanera, cuando el sistema informático aduanero lo indique, de acuerdo con los perfiles de selectividad que la DIAN establezca.

Sin la constancia de autorización de levante, la Declaración de Importación no produce efecto alguno, excepto el de constituir recibo de pago por el valor timbrado por la entidad recaudadora cuando se hubiere estampado el sello respectivo, condicionado a la verificación del pago con dicha entidad.

### Nota

- El levante de las mercancías en las Administraciones que cuenten con el sistema informático aduanero SYGA, lo debe solicitar el declarante.

- Las mercancías que se encuentren en depósitos habilitados sin conexión al sistema informático aduanero deben obtener la autorización de levante en la respectiva Administración de Impuestos y Aduanas.
- La copia de la declaración y/o recibo oficial y el original de los documentos soporte quedarán en poder del declarante.

## 11. Retiro de las mercancías.

Autorizado el levante, el sistema informático aduanero permitirá la impresión del ejemplar de la Declaración de Importación en la que conste el número de levante correspondiente. El declarante o la persona autorizada para el efecto deberá entregar copia de la Declaración de Importación al depósito para el retiro de la mercancía.

En aquellas Administraciones en las que no se cuente con el sistema informático aduanero, el declarante o persona autorizada deberá entregar además del ejemplar de que trata el inciso anterior, el ejemplar destinado a la DIAN, para que el depósito la envíe semanalmente a la correspondiente Administración.

## 12. Sanciones por corrección.

Las sanciones deberán autoliquidarse por el declarante y consignarse en la casilla Sanciones (99 a 102), en los casos previamente establecidos por la ley, dentro de los cuales se encuentran, entre otras:

- Cuando se presente declaración de corrección por declarar una base gravable inferior al valor en aduana que corresponda, liquidando los tributos aduaneros dejados de cancelar y una sanción del 50% de la diferencia que resulte entre el valor declarado como base gravable para las mercancías importadas y el valor en aduana que corresponda de conformidad con las normas aplicables (esta sanción sólo se aplicará cuando se genere un menor pago de tributos).

En el caso de importaciones temporales en desarrollo de Sistemas Especiales de Importación - Exportación de materias primas e insumos de que tratan los artículos 172 y 173 literal b) del Decreto Ley 444 de 1967, la sanción aplicable será del 50% de la diferencia que resulte entre el valor en aduanas declarado para las mercancías importadas y el que corresponda de conformidad con las normas aplicables.

- Cuando presente declaración de corrección por haberse acogido a un tratamiento preferencial y la mercancía declarada no se encuentra amparada por el certificado de origen, se deberán liquidar los tributos aduaneros a que haya lugar y una sanción del 15% del valor FOB de la mercancía.
- Cuando se incurra en inexactitud o error en los datos consignados en las Declaraciones de Importación, y tales inexactitudes o errores conlleven un menor pago de tributos aduaneros, la sanción aplicable será del 10% del valor de los tributos dejados de cancelar.

- Cuando expirados los términos o las prórrogas de que trata el artículo 252 del Decreto 2685 de 1999, el declarante no hubiese presentado Declaración de Corrección, esta sanción corresponderá al 30% de la diferencia que resulte entre el valor declarado provisionalmente y el valor definitivo que determine el importador o la autoridad aduanera, por cada mes o fracción de mes transcurridos desde la fecha de vencimiento de plazos establecidos.

### 13. Intereses moratorios.

Cuando se paguen obligaciones aduaneras extemporáneamente, se liquidarán intereses moratorios conforme a lo establecido en los artículos 634, 634-1 y 635 del Estatuto Tributario, por remisión del artículo 543 del Decreto 2685 de 1999.

Los intereses a que hubiere lugar se cancelan a través del Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, casilla 52.

### 14. Reducción de sanción de multa por infracción administrativa aduanera.

Las sanciones de multa, establecidas en el Decreto 2685 de 1999, se reducirán en los siguientes porcentajes sobre el valor establecido en cada caso (Artículo 481):

- a. En un treinta por ciento (30%), cuando se incurra por primera vez dentro del período de un año en una infracción administrativa aduanera y,
- b. En un diez por ciento (10%), cuando se incurra por segunda vez dentro del período de un año en la misma infracción administrativa aduanera.

Sin perjuicio del decomiso de la mercancía, además de las anteriores reducciones, las sanciones de multa establecidas en el Decreto 2685 de 1999, se reducirán a los siguientes porcentajes sobre el valor establecido en cada caso (Artículo 521):

- a. Al 20% cuando el infractor reconozca voluntariamente y por escrito haber cometido la infracción, antes de que se notifique el requerimiento especial aduanero.
- b. Al 40% cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción dentro del término previsto para dar respuesta al requerimiento especial aduanero.
- c. Al 60% cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo que decide de fondo la imposición de una sanción.

Para que proceda la reducción de la sanción prevista en el artículo 521 del Decreto 2685 de 1999, el infractor deberá en cada caso, anexar al escrito en que reconoce haber cometido la infracción copia del recibo oficial de pago en los bancos autorizados para recaudar por la DIAN, en la que se acredite la cancelación de la sanción en el porcentaje correspondiente, además de los mayores valores por concepto de tributos aduaneros, cuando haya lugar a ellos.

## Capítulo Dos

Los saltos de numeración que se presentan en los diferentes formularios aduaneros se deben al proceso de estandarización de documentos que se adelanta actualmente en la entidad, toda vez que dicho proceso asigna rangos de numeración fijos para las casillas que conforman la cabecera y el pie y variables para las correspondientes al cuerpo de los mismos.

La función de la cabecera de los documentos consiste en identificar y ubicar al cliente (contribuyente / usuario), especificar el tipo y número de documento que éste presenta, el período a que se refiere el documento. Está conformada por las Casillas 001 a 020.

Por su parte, el cuerpo de los formularios está conformado por un conjunto de datos denominado “datos secundarios”, es decir aquellos que son específicos para cada tipo de documento. Su característica principal es que tienen un carácter informativo y liquidatorio, contemplando las casillas 021 a 979.

El pie de los formularios, a su turno, recoge la información relacionada con las firmas que avalan los contenidos de los documentos, el valor del pago total realizado y los espacios para uso exclusivo de las entidades recaudadoras o la administración. Está conformado por las casillas 980 a 999.

### Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en la modalidad de importación ordinaria

Las casillas que no contengan información deben ser anuladas por quien diligencia el formulario, colocando en ellas tantas equis (X) como espacios deba llenar, exceptuando las casillas sombreadas, las cuales sólo se diligencian en los casos indicados en este instructivo.

Las casillas correspondientes a Autoliquidación, Pagos y Forma de pago que no se diligencien se llenarán con cero (0).

Cuando se expresen valores en miles estos deben separarse con punto (.).

Las cifras en pesos o en dólares, según corresponda en los respectivos renglones de la Declaración de Importación, deben aparecer sin decimales, excepto la casilla de tasa de cambio. Sin embargo, los cálculos matemáticos que sea necesario realizar para llegar a cada una de tales cifras, se deben efectuar con decimales.

El «Peso bruto kgs», el «Peso Neto kgs» y «Cantidad» deben expresarse solamente con dos (2) decimales.

## Datos de la cabecera



The image shows two versions of the 'Declaración de Importación' form (Formulario 500). The top version is a smaller, more compact layout, while the bottom version is a larger, more detailed view of the header section. Both forms include the DIAN logo, the title 'Declaración de Importación', and a green box with the number '500'. The bottom version shows the following fields: '1. Año' (Year), '4. Número de formulario' (Form number) with the value '500600000000 0', a barcode, '5. Número de Identificación Tributaria (NIT)', '6. DV.', '11. Apellidos y nombres o razón social', and a section for 'Importador' with fields for '13. Dirección', '15. Teléfono', '12. Cód. Admón.', '16. Cód. Dpto.', and '17. Cód. Ciudad/Municipio'. The bottom version also includes a 'Paga total' field with the value '5'.

Etiqueta Identificativa Autoadhesiva.

Espacio reservado para la DIAN.

### 1. Año.

Diligencie el año de la presentación de la declaración en la Administración correspondiente, el cual está conformado por cuatro dígitos, ej: 2006.

### 4. Número de formulario.

Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN, a cada uno de los formularios.

### 5. Número de Identificación Tributaria (NIT).

Indique el NIT del importador previamente asignado por la DIAN. Los extranjeros no residentes, diplomáticos, misiones diplomáticas, misiones consulares y misiones técnicas

## Capítulo Dos

Instrucciones  
para el  
diligenciamiento  
del formulario en  
la modalidad de  
importación  
ordinaria

acreditadas en Colombia, o sujetos a la modalidad de menaje o de viajeros, que carezcan de NIT deberán indicar el número del pasaporte, número de documento de identidad o el número de documento que acredita la misión, según corresponda.

## Nota

Para quienes no están inscritos en el RUT consigne en las casillas 13 y 15 la información correspondiente al domicilio fiscal que tenga en Colombia o, en su defecto, consigne los datos de su domicilio en el exterior no diligenciando en este caso las casillas 16 y 17.

## 6. Dígito de verificación (DV).

Incorpore el dígito de verificación del NIT asignado previamente por la DIAN. Si carece de NIT, no diligencie esta casilla.

## 11. Apellidos y nombres o razón social del importador.

Indique apellidos y nombres o razón social del importador como lo registró en el RUT.

Si el importador es el mismo declarante, registre la misma información en las casillas 24, 25, y 26.

## 13. Dirección importador.

Indique la dirección del domicilio fiscal tal y como la registró en el RUT.

## 15. Teléfono.

Registre el número de teléfono del domicilio fiscal como lo inscribió en el RUT.

## 12. Código administración.

Indique el código de la Administración donde se encuentre la mercancía o en la cual se tramitará la importación, si se trata de declaración anticipada, así:

### Cod. Administración

- 02 Barranquilla
- 03 Especial de Aduanas de Bogotá

- 04 Bucaramanga
- 05 Cali
- 06 Cartagena
- 07 Cúcuta
- 10 Manizales
- 11 Medellín
- 16 Pereira
- 19 Santa Marta
- 25 Riohacha
- 27 San Andrés
- 34 Arauca
- 35 Buenaventura
- 36 Cartago
- 37 Ipiales
- 38 Leticia
- 39 Maicao
- 40 Tumaco
- 41 Urabá
- 42 Puerto Carreño
- 43 Inírida
- 44 Yopal
- 46 Puerto Asís
- 47 Especial de Servicios Aduaneros del Aeropuerto Internacional El Dorado
- 49 Valledupar

## 16. Código departamento.

Indique el código del departamento del domicilio fiscal del importador, de acuerdo con el Sistema de Codificación para Departamentos y Municipios del territorio nacional generado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

El código del departamento está conformado por dos dígitos.

Consulte los códigos en la parte final de esta cartilla.

## 17. Código Ciudad /Municipio.

Indique el código del municipio del domicilio fiscal del importador, correspondiente a tres (3) dígitos de acuerdo con el Sistema de Codificación para Departamentos y Municipios del territorio nacional generado por el DANE.

Consulte los códigos en la parte final de esta cartilla.

### Capítulo Dos

Instrucciones  
para el  
diligenciamiento  
del formulario en  
la modalidad de  
importación  
ordinaria

24. Número de Identificación Tributaria (NIT):		25. D.V.	26. Razón social del declarante autorizado		27. Tipo	28. Cód. Usuario
29. Número documento de identificación		30. Apellidos y nombres				
31. Clase importador	32. Actividad económica	33. Tipo declaración	34. Cód.	35. Adhesivo declaración de importación anterior	36. Año	37. Cód. Admón.
38. Declaración de exportación	39. Año	40. Cód. Admón.				
41. Cód. lugar ingreso de las mercancías	42. Cód. Depósito	43. Manifiesto de carga	44. Año	45. Documento de transporte	46. Año	
47. Nombre exportador o proveedor en el exterior			48. Ciudad		49. Cód. País exportador	
50. Dirección exportador o proveedor en el exterior			51. E-mail			
52. No. de factura	53. Año	54. Cód. País procedencia	55. Cód. Modo transporte	56. Código de bandera	57. Cód. Dpto. destino	58. Empresa transportadora
59. Tasa de cambio \$		cvs.				
60. Subpartida arancelaria		61. Cód. Modalidad	62. No. Cuotas o meses	63. Valor cuota USD	64. Periodicidad del pago de la cuota	65. Cód. País de origen
66. Cód. Acuerdo						
67. Forma de pago de la importación	68. Tipo de importación	69. Cód. País compra	70. Peso bruto kgs.	71. Peso neto kgs.	72. Código embalaje	73. No. Bultos
74. Subpartidas	75. Cód. Unidad comercial					
76. Cantidad	77. Valor FOB USD	78. Valor fletes USD	79. Valor seguros USD	80. Valor otros gastos USD		
81. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD		82. Ajuste valor USD	83. Valor aduana USD			
84. Código registro o licencia	85. Número	86. Descripción de las mercancías (NO inicia la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluye marcas, seriales y otros). Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario.				
87. Año	88. Programa No.	89. Cód. Interno del producto				
108. Valor pagos anteriores:		109. Recibo oficial de pago anterior No.		110. Fecha: AAAA MM DD		
111. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera		112. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores		113. Aceptación declaración No.		
114. Fecha: AAAA MM DD		115. Levante No.		116. Fecha: AAAA MM DD		117. Nombre
118. C.C. No.		Firma funcionario responsable				

## 24. Número de Identificación Tributaria (NIT) del declarante.

Indique el NIT del declarante previamente asignado por la DIAN. Los extranjeros no residentes, diplomáticos, misiones diplomáticas, misiones consulares y misiones técnicas acreditadas en Colombia, o sujetos de las modalidades de viajeros o de menajes, que carezcan de NIT deberán indicar el número del pasaporte, número de documento de identidad o el número de documento que acredita la misión.

## 25. Dígito de verificación.

Incorpore el dígito de verificación del NIT asignado previamente por la DIAN al declarante. Si carece de NIT, no diligencie esta casilla.

## 26. Razón social del declarante autorizado.

Indique la razón social del Usuario Aduanero Permanente UAP, o del Usuario Altamente Exportador ALTEX, o apellidos y nombres o razón social del importador cuando realiza la operación directamente; o de la Sociedad de Intermediación Aduanera SIA o apoderado, según corresponda. En caso de estar inscrito en el RUT, regístrela de la misma forma.

La DIAN dará información a quien la solicite acerca de las SIAS con autorización vigente y la jurisdicción en la cual pueden actuar.

## 27. Tipo usuario.

Relacione el número que corresponda a la identificación del tipo de usuario registrado en la casilla 54 en el RUT. En caso de haberse registrado con más de un código señale el que corresponda a la calidad con que actúa en esta declaración de acuerdo con la siguiente tabla:

- 01 Agente de carga internacional.
- 02 Agente marítimo.
- 03 Almacén general de depósito.
- 04 Comercializadora internacional (C.I.).
- 05 Comerciante zona aduanera especial Inírida, Pto Carreño, Cumaribo, Primavera.
- 06 Comerciante zona aduanera especial Leticia.
- 07 Comerciante zona aduanera especial Maicao, Uribia y Manaure.
- 08 Comerciante zona aduanera especial Urabá, Tumaco y Guapi.
- 09 Comerciante puerto libre San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- 10 Depósito de apoyo logístico internacional.
- 11 Depósito privado de procesamiento industrial.
- 12 Depósito privado de transformación o ensamble.
- 13 Depósito franco.
- 14 Depósito privado aeronáutico.
- 15 Depósito privado de distribución internacional.
- 16 Depósito privado provisiones de a bordo para consumo-llevar.
- 17 Depósito privado envíos urgentes.
- 18 Depósito privado.
- 19 Depósito público.
- 20 Depósitos públicos para distribución internacional.
- 21 Exportador de café.
- 22 Exportador.
- 23 Importador.
- 24 Intermediarios de tráfico postal y envíos urgentes.
- 25 Operadores de transporte multimodal.
- 26 Sociedad de intermediación aduanera.
- 27 Titular de puertos y muelles de servicio público o privado.

### Capítulo Dos

Instrucciones  
para el  
diligenciamiento  
del formulario en  
la modalidad de  
importación  
ordinaria

## Instrucciones de Diligenciamiento Declaración de Importación

- 28 Transportadores régimen de importación o exportación.
- 29 Transportista nacional operaciones de tránsito aduanero.
- 30 Usuario comercial zona franca industrial bienes/servicios.
- 31 Usuario desarrollador zona franca industrial servicios turísticos.
- 32 Usuario industrial Bienes zona franca industrial bienes/servicios.
- 33 Usuario industrial bienes/servicios zona franca industrial bienes/servicios.
- 34 Usuario industrial servicios zona franca industrial bienes/servicios.
- 35 Usuario industrial servicios zona franca industrial servicios turísticos.
- 36 Usuario operador de zona franca.
- 37 Usuario aduanero permanente.
- 38 Usuario altamente exportador.
- 39 Usuario zonas económicas especiales de exportación.

### Nota

Para el código de tipo de usuario tenga en cuenta que conforme con el Decreto 1206 de 2001, la importación de mercancías a los municipios Inírida, Puerto Carreño, Primavera y Cumaribo, gozan de tratamiento preferencial solo hasta el 31 de diciembre de 2005, sin perjuicio de las disposiciones que prorroguen dicho tratamiento.

## 28. Código usuario.

En el evento que el declarante tenga la calidad de UAP, ALTEX o SIA, relacione el código asignado por la DIAN al mismo. Si no pertenece a ninguna de las tres (3) anteriores condiciones, deberá anotar equis «X».

Cuando el Usuario Aduanero Permanente actúe a través de una Sociedad de Intermediación Aduanera, se deberá registrar única y exclusivamente el código de la SIA.

Los Almacenes Generales de Depósito tendrán dos códigos diferentes, uno de tres (3) dígitos cuando actúen como SIA y otro de cinco (5) dígitos cuando actúen como depósito.

### Nota

A partir de la pérdida de vigencia del Registro de los Usuarios Aduaneros Autorizados por la DIAN no diligencie esta casilla.

## 29. Número documento de identificación.

Registre el número de identificación de la persona que actúa como declarante, ya sea directamente o en representación de una persona natural o jurídica, y suscribe la declaración.

### 30. Apellidos y nombres.

Indique los apellidos y nombres de la persona que actúa como declarante ya sea directamente o en representación de una persona jurídica y suscribe la Declaración. En caso de SIAs, UAPs o ALTEX, deberá indicarse los apellidos y nombres de quien actúe como representante.

### 31. Clase importador.

Registre “01” en el campo correspondiente si la naturaleza de importador es de carácter mixto, “02” si el importador es privado y “03” si el importador es público.

### 32. Actividad económica.

Indique el código de la actividad económica principal del importador tal y como la registro en el RUT. Si no está obligado a registrarse en el RUT, no diligencie esta casilla.

### 33. Tipo declaración.

Registre el tipo de declaración de Importación, que puede ser:

- **Inicial:** es aquella declaración que no está precedida de una declaración anterior y se presenta dentro del término de permanencia de la mercancía en el depósito, que será de dos meses prorrogables por dos meses más, contado a partir de la fecha de llegada de la mercancía al territorio nacional.
- **Anticipada:** Es la que se presenta con una antelación no superior a quince (15) días hábiles a la llegada de la mercancía al territorio nacional.
- **Corrección:** Se utiliza para corregir errores formales en el diligenciamiento del formulario, previstos en el artículo 234 del Decreto 2685 de 1999, puede ser en forma voluntaria o provocada.
- **Legalización:** Se utiliza para declarar mercancías que habiendo sido presentadas a la Aduana en el momento de su introducción al territorio aduanero nacional, no han acreditado el cumplimiento de los requisitos para su legal importación, permanencia o libre disposición. También procederá la legalización de las mercancías que se encuentran en abandono legal, dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca el abandono.
- **Modificación:** Se utiliza en los eventos señalados en el Decreto 2685 de 1999, y para terminar la modalidad de transformación o ensamble o una modalidad de importación temporal.

## 34. Código.

Indique el código del tipo de declaración así:

1. Inicial.
2. Legalización.
3. Anticipada.
4. Corrección.
5. Modificación.

## 35 y 36. Adhesivo declaración de importación anterior y fecha.

Cuando la declaración presentada corresponda a una corrección, modificación o legalización, deberá registrarse en esta casilla el número del adhesivo colocado por el banco en la declaración anterior, ubicado en la parte inferior derecha del formulario.

Registre año, mes y día de presentación de la declaración en el banco, de acuerdo con el timbre de la entidad recaudadora.

## 37. Código administración.

Registre el código de la Administración donde se presentó la Declaración de Importación anterior.

## 38 y 39. Declaración de exportación No. y fecha.

Cuando la Declaración de Importación se encuentre precedida de una Declaración de Exportación, deberá indicarse el número y fecha de la Declaración de Exportación registrados en la parte inferior derecha del formulario Documento de Exportación, casillas 117 y 118.

## 40. Código administración.

Registre el código de la Administración en la cual presentó la Declaración de Exportación.

## 41. Código lugar ingreso de las mercancías.

Indique el código asignado a la ciudad de ingreso de la mercancía al territorio aduanero nacional. En el evento en que se haya utilizado el régimen de tránsito aduanero nacional, internacional o transporte multimodal, indique el código de la ciudad por la cual ingresó la mercancía al país. Por ejemplo, si el ingreso de la mercancía se realizó por Cartagena y se solicitó la modalidad de Tránsito Aduanero con destino a la ciudad de Bogotá para realizar la importación por esta ciudad, esta casilla se deberá diligenciar relacionando el código de Cartagena.

Para esta casilla utilice la siguiente tabla:

Arauca	AUC
Barranquilla	BAQ
Bogotá	BOG
Bucaramanga	BGA
Buenaventura	BUN
Cali	CLO
Cartago	CAR
Cartagena	CTG
Cúcuta	CUC
Inírida	INI
Ipiiales	IPI
Leticia	LET
Maicao	MAI
Manizales	MZL
Medellín	MDE
Pereira	PEI
Puerto Asís	PUU
Puerto Carreño	PCR
Riohacha	RCH
San Andrés	ADZ
Santa Marta	SMR
Tumaco	TCO
Turbo	TRB
Valledupar	VUP
Yopal	YOP

## 42. Código depósito.

Indique el código del depósito en el cual está almacenada la mercancía. En los casos de Declaración Anticipada con Entrega Directa, registre el código correspondiente.

Los cinco (5) dígitos que conforman los códigos de los depósitos significan lo siguiente: Los tres primeros corresponden al depósito, y el cuarto y quinto a sus sucursales. Cuando se pretenda entrega directa se utilizará el código genérico correspondiente a “entrega directa” que se indica al final de la tabla de depósitos.

Los Almacenes Generales de Depósito tendrán dos códigos diferentes, uno de tres (3) dígitos cuando actúen como SIA y otro de cinco (5) dígitos cuando actúen como depósito.

### Nota

A partir de la pérdida de vigencia del Registro de Usuarios Aduaneros autorizados por la DIAN, no diligencie esta casilla.

## Capítulo Dos

Instrucciones  
para el  
diligenciamiento  
del formulario en  
la modalidad de  
importación  
ordinaria

Instrucciones de  
Diligenciamiento  
Declaración de  
Importación

## Depositos privados.

RAZON SOCIAL	CIUDAD	DIRECCION COMERCIAL	CODIGO
ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.	BOGOTA	Transversal 93 No. 51 - 98	02701
ABONOS COLOMBIANOS S.A.	CALI	Carrera 1B No. 47 - 12	21880
ABONOS COLOMBIANOS S.A. ABOCOL	CARTAGENA	KM.11. Zona. Industrial Mamonal Pasacaballos	16300
ACERIAS DE COLOMBIA S.A. ACESCO	BARRANQUILLA	Parque Industrial Malambo Km. 3 Pimsa	00101
ACERIAS PAZ DE RIO S A EN EJECUCION DE A	NOBSA	Hacienda Belencito Nobsa	21920
ANHIDRIDOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A.	MEDELLIN	Sector San Diego Número Dos.Municipio Barbosa	20601
ARMADA NACIONAL	BOGOTA	Carrera 63A No.14 - 99 Zona Industrial de Puente Aranda	13501
ARMADA NACIONAL	CARTAGENA	Bodega y Patio Base Naval Arc. Bolívar	13502
ARME S.A.	CHINCHINA	Bodegas Frente Estación La Variante	00002
AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.			
AUTECO COMERCIAL	MEDELLIN	Carrera Autopista Sur 42 No. 45 - 77 Itagú	02101
AYCO LTDA.	PEREIRA	Avenida de Las Américas No. 82 - 47	12601
BASF QUIMICA COLOMBIANA S.A.	MEDELLIN	Calle 46 No. 41 - 60 Itagú	02301
BAVARIA S.A. MALTERIAS DE COLOMBIA S.A.	CARTAGENA	Km.14 Vía Mamonal Corregimiento Pasacaballos	08501
BAYER S.A. CRA 50 CALLE 8 SOLEDAD	BARRANQUILLA	Carrera 50 Calle 8 Soledad	19701
BOEHRINGER INGELHEIM S.A.	BOGOTA	Carrera 65B No.13 - 13	21210
C.I DISAN S.A.	CARTAGENA	Centro Industrial Ternera Bodega1A	21560
C.I. JEANS S.A.	MEDELLIN	Carrera 53 No. 77 Sur - 120 La Estrella	21550
CARBONE RODRIGUEZ Y CIA S.C.A. ITALCOL	GIRON	Km.6. Vía Girón	20721
CARBONE RODRIGUEZ Y CIA S.C.A. ITALCOL	BOGOTA	Km.13. Vía a Mosquera	20722
CARTON DE COLOMBIA S.A.	CALI	Calle 15 No. 18 - 109 Km 15 Pto. Isaacs Yumbo	10601
CARTONERA NACIONAL S.A.	CALI	Conjunto Industrial Parque Sur	21890
CARVAJAL S.A.	CALI	Calle 15 No. 32 - 234 Autopista Cali Yumbo	02601
CEMENTOS DEL CARIBE S.A.	BARANOA	Vía 40 Las Flores	21000
CENTRO INTERNACIONAL			
DE AGRICULTURA CIAT	CALI	Kilómetro 17 Recta Cali - Palmira	13701
CERREJON ZONA NORTE CZN S.A.	RIOHACHA	Puerto Bolivar - Uribia	08301
CERVECERIA POLAR COLOMBIA S.A.	CUCUTA	Quinta II Sur Corregimiento del Escobal	18101
CIPA S.A.	CARTAGO	Kilómetro 2 Vía Cartago - Cali	20701
COLCLINKER S.A. CARTAGENA Z. INDUSTRIAL	CARTAGENA	Zona Industrial Mamonal Km. 7.	16400
COLGATE PALMOLIVE COMPAÑIA	CALI	Calle 39 No. 1 - 35	21320
COLOMBIT S.A.	MANIZALES	Parque Industrial Juanchito	21720
COLTEJER. CIA COL.DE TEJIDOS S.A.	MEDELLIN	Carrera 51 No. 59 - 74	04101
COMERCIALIZADORA SANTANDER	PEREIRA	Avenida Santander No. 11E - 175	21080
COMPAÑIA DISTRIBUIDORA			
DE COMBUSTIBLE D	CUCUTA	Kilometro 1 Vía Pamplona	21810
COMPAÑIA DISTRIBUIDORA			
DE COMBUSTIBLES P	CUCUTA	Kilómetro 1 Salida Vía Pamplona	22000
COMPAÑIA MANUFACTURERA MANISOL S A	MANIZALES	Calle 9 No. 4 - 61	22120
COMPAÑIA PINTUCO S.A.	MEDELLIN	Calle 29 No. 43A - 58	20710
COMPAÑIA PINTUCO S.A.	MEDELLIN	Belén Km.1. Autopista Medellín - Bogotá	20711
CONCENTRADOS S.A.	CALI	Carretera Central Km. 1 Vía Buga - Tulua	19001

CONSORCIO METALURGICO			
NACIONAL S.A. COLMENA	BOGOTA	Autopista Sur No. 61 - 95	19901
CONTINENTE S.A.	BARRANQUILLA	Vía 40 No. 77 - 29	20930
CURTIEMBRES BUFALO S.A.	BARRANQUILLA	Calle 10 No. 33 - 100	09101
DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	BOGOTA	Calle 13 No. 55 - 03/55 - 27	21570
ECOPETROL CARTAGENA	CARTAGENA	Km. 8 y 10 Carretera a Pasacaballos Secto	16201
ECOPETROL SANTA MARTA KM.12.	SANTA MARTA	Km. 12 Carretera a Barranquilla	16200
EJERCITO NACIONAL BOGOTA CANTON NORTE	BOGOTA	Calle. 103A Cra.11B Batallón de Abastacimie	05602
EJERCITO NACIONAL. STA MARTA			
EMBARCADURIA	SANTA MARTA	Bod. Embarcaduría Militar predios Batallón	05601
ENKA DE COLOMBIA S.A.	MEDELLIN	Carrera 15 No. 002 - 101 Este Girardota	20830
EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.	CARTAGENA	Km. 11 Vía. Mamonal Planta de Lubricantes	17803
FABRICA DE RADIOS MCSILVER S.A.	BOGOTA	Carretera a Bosa 70 - 03	06501
FANALCA S.A. REPUESTOS	CALI	Calle 13 No. 31A - 80 Urb. Acopi -Yumbo	04702
FEDCO S.A.	BARRANCO LOBA	Calle 79N No. 75 - 460	20750
FONDO ROTATORIO POLICIA NACIONAL	BOGOTA	Carrera 48 No. 46 A - 30 Sur	13601
FONDO ROTATORIO REGIONAL			
ATLANTICO ARMADA NAL	CARTAGENA	Base Naval ARC Bolivar Avenida San Martín	13801
FUERZA AEREA COLOMBIANA FAC.	BOGOTA	Aeropuerto El Dorado Base Militar Catam	12901
GECOLSA. GENERAL DE EQUIPOS DE COL. S.A.	BOGOTA	Avenida de Las Américas No. 41 - 31	12001
GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.	BOGOTA	Avenida Boyaca Calle 56A Sur No. 33 - 53	03902
GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA S.A.	BOGOTA	Calle 80 No. 116B - 05	21640
GRANELES S.A.	BUENAVENTURA	Sociedad Portuaria Bodega 12 Muelle 11	17401
HOLASA HOJALATA Y LAMINADOS S.A.	MEDELLIN	Calle 17 No.43F - 122	08401
IMPORTADORA FERTIPETROLEOS			
TASAJERO LIMITADA	CUCUTA	Lote No. 3 Km 8 Vereda Agualinda	21870
INCA METAL S.A.	MEDELLIN	Carrera 52 No. 6 Sur 80	07501
INCOLMOTOS-YAMAHA S.A. REPTOS. ITAGUI	MEDELLIN	Calle 30 No. 40 - 09 Itaguí	07701
INCUBADORA SANTANDER S.A.	BUCARAMANGA	Km. 5 Vía al Palenque Café Madrid.Z.I.Chimita	20780
INDUCOL BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	Vía 40 No. 76 - 188	00201
INDUMIL. BASE NAVAL B/VENTURA	BUENAVENTURA	Base Naval y los Polvorines; Vereda de G	08101
INDUSTRIA COLOMBO ANDINA INCA S.A.	BOGOTA	Calle 20 No. 99 - 15	07601
INDUSTRIA MILITAR INDUMIL	BOGOTA	Carrera 7 No. 22A - 01 Soacha	08102
INDUSTRIAS DEL MAIZ S.A.	CALI	Carrera 6 No. 47 - 59	21190
INDUSTRIAS HACEB S.A	MEDELLIN	Autopista Sur No. 1 - 21	21180
INVERMEC S.A.	MANIZALES	Carrera 22 No. 75 - 111	00004
INVERSIONES CASCABEL S.A.	CARTAGENA	Carretera a Mamonal Km.11	21980
ITALCOL DE OCCIDENTE LTDA.	CALI	Recta Palmira - Cali Kilómetro 11. Palmira	19201
LABORATORIO RYMCO S.A.	BARRANQUILLA	Calle 80 No. 78B - 51	22010
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.	BARRANQUILLA	Vía 40 No. 54 - 178	07101
NOVARTIS DE COLOMBIA S.A.	BOGOTA	Calle 11 No. 65 - 51	12801
ORGANIZACION TERPEL	PTO CARREÑO	Transversal 14 No. 8 - 46	21660
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	INIRIDA	Calle 26 No. 5 - 72 B. Primavera 2 Vía Pau	21680
PETROQUIMICA COLOMBIANA S.A. PETCO S.A.	CARTAGENA	Km. 8 Vía Mamonal Frente Isla de la Bruja	03301
PFIZER S.A.	BOGOTA	Autopista Sur No. 70 - 64	09301

## Capítulo Dos

Instrucciones  
para el  
diligenciamiento  
del formulario en  
la modalidad de  
importación  
ordinaria

## Instrucciones de Diligenciamiento Declaración de Importación

PIMPOLLO S.A.	CALI	Corregimiento San Luis. La Unión	19101
PLASTICOS VANDUX DE COLOMBIA S.A.	BARRANQUILLA	Vía 40 No. 79B - 145	21030
POLIPROPILENO DELCARIBE S.A. PROPILCO S.A.	CARTAGENA	Zona Industrial Mamonal Km.8 frente Isla	16800
PRODUCTORA DE GELATINAS S.A. PROGEL S.A.	MANIZALES	Bodegas Parque Industrial Juanchito	00008
PRODUCTORA DE INSUMOS			
AGROPECUARIOS SOME	BARRANQUILLA	Km 3 Vía Malambo Sabana Grande Pimsa Mal	21830
PRODUCTORA DE PAPELES S.A. PROPAL S.A.	CALI	Zona Ind. Yumbo Carretera Arroyohondo Cali	09701
QUIMICA AMTEX S.A.	MEDELLIN	Carrera 51 No. 13 - 66	9901
SERVICIO AEREO A TERRITORIOS			
NACIONALES. SATENA	BOGOTA	Aeropuerto El Dorado Entrada 1 Int. 11	19601
SIEMENS S.A.	BOGOTA	Calle 12 No. 65 - 51	17000
SOFASA S.A.	BOGOTA	Km. 17 Vía La Caro carretera central Chía	10502
STANTON Y CIA. S.A.	BOGOTA	Planta del Muña.km. 25 Carretera a Sibaté	10701
SUZUKI (REPUESTOS)			
MOTOR DE COLOMBIA S.A.	PEREIRA	Kilómetro 14 Vía A Cartago	10801
TENORIO SERNA Y CIA. S. EN C. SIMPLE	BUGA	Carretera Central Frente al Sena	21230
TINTAS S.A	MEDELLIN	Calle 10 No. 50 - 240	20960
TRANSEJES S.A.INDUSTRIA DE EJES Y TRANSM	BUCARAMANGA	Zona Industrial de Girón Km. 7	11101
TUBOS DEL CARIBE S.A. TUBOCARIBE	CARTAGENA	Parque Industrial Carlos Vélez Pombo	08901
VARTA S.A.	MANIZALES	Calle 3 Cra. 9 Villa María	03601
VILLAPETROL LTDA.	VILLA ROSARIO	Aut Internacional La Parada 11 - 131	22030
YARA COLOMBIA LTDA.	BARRANQUILLA	C.I. Metroparque Intersección Circunvalar	21170

### Depósitos privados distribución internacional.

CADBURY ADAMS COLOMBIA S.A.	CALI	Calle 62 No.1N - 80	21310
GOOD YEAR DE COLOMBIA S.A.	CALI	Calle 10 No. D 15 - 39 Yumbo	21530
VARTA S.A.	VILLA MARIA	Bodegas Carrera 9 con Calle 3	00003

### Depósitos privados procesamiento industrial.

AGROPESQUERA INDUSTRIAL			
BAHIA CUPICA LTDA.	BUENAVENTURA	Avenida Simón Bolívar Km. 4 El Piñal	21690
C.I. CURTIEMBRES MATTEUCCI LTDA.	CARTAGENA	Albornoz Carretera a Mamonal Km. 2	21960
C.I. FUNDICION RAMIREZ S.A.	CALI	Carrear 11B No.18 - 64	21290
C.I. METALES Y DERIVADOS S.A.	MEDELLIN	Carrera 50 No. 36 - 19	21010
C.I. TRADE S.A.	MEDELLIN	Calle 33 No. 43 - 62	21090
PROTELA S.A.	BOGOTA	Transversal 93 No. 66 - 18	21580

### Depósitos privados transformación ensamble.

ALKOSTO COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.	MEDELLIN	Carrera 43 E No. 8 - 71	21510
ANDINA TRIM LTDA.	BOGOTA	Carrera 50 No.11 - 65 Lote 5 Pte Aranda	21100
ANDINA TRIM LTDA.	BOGOTA	Transversal 49 No. 11- 50	21540

AUTOMOTRIZ COMPAÑIA			
ENSAMBLADORA COLOMBIA	ARMENIA	Km 5 Vía La Tebaida Bodega 6 Vereda Titi	21670
AUTOTAT LTDA.	BOGOTA	Autopista Norte Kilómetro 15	20760
AUTOTECNICA COLOMBIANA AUTECO S.A.	MEDELLIN	Carrera 42 Autosur. No 45-77 Itaguí	02102
BONEM S.A.	MEDELLIN	Calle 6 Sur No. 50C - 104	21400
BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.	PEREIRA	Kilómetro 14 Vía Cerritos	21860
C.I.COLOMBIANA DE AUTOPARTES			
COLAUTO S.A	ITAGUI	Calle 46 No. 42 - 91 Auto Sur Itaguí	21280
C.K MOTOS S.A.	CALI	Calle 71 Norte No. 2B - 60	20940
CIA DISTRIB. INTERNACIONAL LTDA CODINTER	CALI	Carrera 31 No.10A - 129	21590
COLMOTORES	BOGOTA	Calle 56A Sur No. 33A - 53	03901
COLOMB. DE CHASISES COLCHA S.A.	CALI	Calle 13 No. 32 - 477 Yumbo	18601
COLOMBIANA DE FRENOS S.A. COFRE	BOGOTA	Carrera 126 No. 29 - 02	21370
COMP.COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S.A. CCA.	BOGOTA	Calle 13 No. 38 - 54; Cra 38 No.13A-12/50; Calle 15 No. 39A - 27	04301
COMPAÑIA DE AUTOENSAMBLE NISSAN LTDA	BOGOTA	Carrera 68 No. 22A - 45	21120
DAIMLERCHRYSLER COLOMBIA S. A.	CARTAGENA	Km 5 Vía Mamonal Edf Andi Fund Mamonal	21900
DIDA COLOMBIANA S.A. DIDA-COL S.A	BOGOTA	Avenida Eldorado No. 78 - 20	21160
DISTECNICAS LTDA	MEDELLIN	Carrera 46 No.14 - 165	21950
ERVADI LTDA	BUCARAMANGA	Parque Ind. de B/Manga Manzana E Calle F No. 35	20770
ESPUMLATEX S.A.	BOGOTA	Carrera 93 No. 27 - 36	21410
FANALCA S.A.	BOGOTA	Transversal 7 No. 11- 80 Cazuca	04703
FANALCA S.A.	MEDELLIN	Carrera 65 No. 29 - 50	04704
FANALCA S.A.	CALI	Calle 13 No. 31A-80 Urb. Acopi - Yumbo	04701
GABRIEL DE COLOMBIA S.A.	BOGOTA	Avenida de las Américas No. 52 - 91	21260
GOODYEAR DE COLOMBIA	YUMBO	Calle 10 No. D 15 - 39	20900
ICOLLANTAS S.A.	BOGOTA	Autopista Sur Vía Sylvania Km.14. Z.I. M	21070
ICOLLANTAS S.A.	CALI	Carrera 5a No. 22 - 48	21071
INCOLBESTOS S.A	BOGOTA	Avenida Eldorado No. 52 - 91	21250
INCOLMOTOS - YAMAHA S.A.	MEDELLIN	Calle 79 Sur No. 50 - 152 La Estrella	07702
INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.	MEDELLIN	Calle 30 No. 44 - 1148	21360
INDUSTRIAS METALICAS ASOCIADAS IMAL S.A.	BOGOTA	Calle 29 Bis No.127 - 69	21340
INVERSIONES IDERNA S.A. EN CONCORDATO	MANIZALES	Calle 106 No. 28 - 61	21300
JINCHENG DE COLOMBIA S.A.JINCOL S.A.	BARRANQUILLA	Calle 30 No. 5A - 39	15602
MAC S.A.	CALI	Calle 10 No. 35 - 265 Acopi	21050
MECANISMOS AUTOMOTRICES LTDA	BOGOTA	Diagonal 42 Sur No. 53 - 41	21440
MOTOS JIALING S.A.	CALI	Calle 28 No. 4B - 495	20820
NAVITRANS S.A. C.I.DE EQUIPOS Y MAQUINARIA	BOGOTA	Carrera 35 No. 13 - 65	20850
NON PLUS ULTRA S.A.	BOGOTA	Carrera 49 No. 201 - 50	07301
SAUTO LTDA.	BOGOTA	Carrera 50 No. 11 - 65	21110
SERVICIOS INDUSTRIALES TECNICOS S.A.	BOGOTA	Calle 22 No.127 - 51 Interior 6	21270
SOFASA S.A.	MEDELLIN	Carrera 49 No. 39 Sur -100 Envigado	10501
SUPERPOLO S.A.	BOGOTA	Autopista Sur No. 77 - 31	21220
SUZUKI MOTOR	PEREIRA	Kilómetro 15 Vía Pereira - Cartago	10802
TERMINALES AUTOMOTRICES S.A.	BOGOTA	Kilómetro 19 Calle 5 No. 14 - 100 Mosquera	21740
THERMOFORM S.A.	BOGOTA	Kilómetro 4.5 Vía Cajicá - Zipaquirá	21130

## Capítulo Dos

Instrucciones  
para el  
diligenciamiento  
del formulario en  
la modalidad de  
importación  
ordinaria

TRANSEJES S.A TH DE COLOMBIA (Subordinada)	BUCARAMANGA	Zona Industrial de Girón	11102
TRANSEJES S.A IND. DE EJES Y TRANS. S.A	BOGOTA	Avenida Carrera 68 No. 19 - 22	11103
TRANSEJES IND. DE EJES Y TRANSMISIONES S.A.	BOGOTA	Carrera 38 No.13A - 12	21750
TRIMCO S.A.	BOGOTA	Calle 16 No. 62 - 49	21140
UMO S.A.	MEDELLIN	Carrera 48 No.14 - 86	21600

## Depósito público apoyo logístico internacional

TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A. CONTECAR S.A.	CARTAGENA	Km 1 Vía a Mamonal Kra 56 No. 5-541	21760
---	-----------	-------------------------------------	-------

## Depósitos públicos

AINTECARGA S.A.	BOGOTA	Avenida Eldorado No. 84A - 55 L.149A. Of. 227	02902
AINTECARGA S.A.	CALI	Calle 56 No. 4C - 112/114 Salomia	02901
ALANDINO LTDA.	IPIALES	Carrera 7 No. 30 -130 Interior 2	00301
ALCOMEX S.A.	BOGOTA	Carrera 103 Bis No. 44 - 28 Fontibón	12101
ALGRANEL S.A.	BUENAVENTURA	Avenida Lara Muelle Petrolero	09501
ALGRANEL S.A.	CARTAGENA	Calle 29 No. 30 -4 28 Vía Manga	09502
ALMACARGA. ALMAC. DE CARGA LTDA	BARRANQUILLA	Calle 30 No. 39 - 06 Malambo	00901
ALMACENADORA ANDINA LIMITADA.			
ALMAANDINA	MAICAO	Corregimiento Paraguachón Km.0. Vía a Maicao	21150
ALMACENAR S.A.	CARTAGENA	Avda. central El Bosque No. 53 - 76	01104
ALMACENAR S.A.	BOGOTA	Diagonal 22A No. 56 - 40	00701
ALMACENAR S.A.	BUENAVENTURA	Avenida Simón Bolívar No. 21A - 16	01102
ALMACENAR S.A.	BUENAVENTURA	Avenida Portuaria Frente Terminal Marítimo	01109
ALMACENAR S.A.	BOGOTA	Carrera 60 No.15 - 07	01101
ALMACENAR S.A.	CUCUTA	Calle 21 Norte No.10-25 Avda. Aeropuerto	01105
ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA	YUMBO	Cra. 34 No. 12 - 30 Callejón El Caney.Yumbo	21710
ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO MERCANTIL	CARTAGENA	Transv 49 Av. Pedro Vélez No. 20 - 45	21910
ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO MERCANTIL	CALI	Calle 39 No. 3N-79	21930
ALMACOSTA LIMITADA.	MAICAO	Carrera 12 No. 21 - 81	20980
ALMAFRONTERA LTDA.	IPIALES	Carrera.1 No. 0 - 69 Panamericana Km. 1	05501
ALMAGRAN S.A.	BOGOTA	Calle 25D No. 95A - 90/96	01404
ALMAGRAN S.A.	CARTAGENA	Transversal 52 No.16 - 297	01407
ALMAGRAN S.A.	BARRANQUILLA	Carrera. 38 No. 4 - 02 Vía Terminal Marítimo	01401
ALMAGRAN S.A.	BOGOTA	Diagonal 18 No. 37 - 63	01416
ALMAGRAN S.A.	BUCARAMANGA	Calle 19A No.14 - 36/64/78	01405
ALMAGRAN S.A.	CALI	Carrera.32 No.11a-125 Urb.ind.acopi Yumbo	01406
ALMAGRAN S.A.	CUCUTA	Avenida 7 No. 15N-66 Vía Aeropuerto	01409
ALMAGRAN S.A.	IPIALES	Avenida Panamericana No. 6 - 30	01417
ALMAGRAN S.A.	MEDELLIN	Calle 27 No. 45 - 59	01411

ALMAGRAN S.A.	PEREIRA	Avenida 30 de Agosto No. 83 - 15	01413
ALMAGRARIO S.A.	RIOHACHA	Centro de Acopio Confamiliar Bodega 1 y 3	01515
ALMAGRARIO S.A.	BARRANQUILLA	Autopista aeropuerto Manuela Beltrán Soledad	01501
ALMAGRARIO S.A.	CARTAGENA	Calle 21B No. 55 - 150 Barrio El Bosque	01514
ALMAGRARIO S.A.	BOGOTA	Carrera 100 No. 44 - 11	01508
ALMAGRARIO S.A.	SANTA MARTA	Terminal Marítimo de La Planta Silos	01511
ALMAGRARIO S.A.	BUENAVENTURA	Silos Idema Terminal Marítimo	01512
ALMAGRARIO S.A.	CARTAGENA	Km.1. vía Mamonal Barrio Ceballos	01506
ALMAGRARIO S.A.	MEDELLIN	Carrera 50 No. 29 Sur - 140 Envigado	01505
ALMANDINA LTDA	CUCUTA	Calle 8 No. 8 - 151 Lote E11 - 7A Manzana 6-7	08202
ALMASUR S.A.	BOGOTA	Av. El Dorado 103 Bis 25 Bodega B1 y SOT	12501
ALMAVIVA S.A.	MEDELLIN	Aeropuerto J.m. Córdoba Terminal de Carga	01609
ALMAVIVA S.A.	BOGOTA	Carrera 47 No. 12A - 74	01602
ALMAVIVA S.A.	BARRANQUILLA	Vía 40 No. 54 - 178	01601
ALMAVIVA S.A.	BUENAVENTURA	Avenida Simón Bolívar Km 4.	01604
ALMAVIVA S.A.	BOGOTA	Calle 65 Bis No. 89 A - 59	01618
ALMAVIVA S.A.	CALI	Carrera 5 No. 56 - 68/70 Barrio Salomia.	01605
ALMAVIVA S.A.	CARTAGENA	Calle 22 No. 54 B - 70.	01606
ALMAVIVA S.A.	CUCUTA	Calle 10 No.7A-106	01607
ALMAVIVA S.A.	CUCUTA	Calle 19 No.5-66	01616
ALMAVIVA S.A.	MEDELLIN	Carrera 48 Avda. Vegas No. 25A Sur - 81	01608
ALMAVIVA S.A.	BUGA	Carrera 16 Callejón Balboa .	01617
ALMINCARGA S.A.	BOGOTA	Calle 25 D No. 97-57	11701
ALPOPULAR S.A.	BARRANQUILLA	Autopista Aeropuerto Municipio - Soledad	01801
ALPOPULAR S.A.	MEDELLIN	Carrera 50 No. 29 Sur - 220	01805
ALPOPULAR S.A.	IPIALES	Calle 19 No. 24 - 26 Interior Avenida Panamericana	01804
ALPOPULAR S.A.	CUCUTA	Avenida 7 No. 16N - 55 Zona Industrial	01806
ALPOPULAR S.A.	BUENAVENTURA	Avenida Portuaria Km. 4 y 5	01807
ALPOPULAR S.A.	BOGOTA	Diagonal 43 No. 96 - 50	01802
ALPOPULAR S.A.	CALI	Carrera 21 No. 10 - 155 Acopi Yumbo	01803
ATEMCO ALMACENAMIENTOS			
TEMPORALES LTDA.	IPIALES	Carrera 1 Norte 5E - 95 Av. Panamericana	18001
BANAGRICOLA S.A.	TURBO	Corregimiento Nueva Colonia	04901
C.I. BANADEX S.A.	TURBO	Zungo Municipio Carepa	06101
C.I. DE AZUCARES Y MIELES S.A CIAMSA	BUENAVENTURA	Calle 7A No. 18A - 78.	18201
C.I.PROBAN BANANERA S.A. -C.I. PROBAN S.A.	TURBO	Kilómetro 1 Salida Turbo	21610
CFS ALCON LTDA.CONTAINER YARD-CONTAINER	CARTAGENA	Vía Mamonal Km.1 Urb. Bellavista	17300
CIMPEX EN EJEC.DE ACUE. REE. LTDA.	BOGOTA	Carrera 100 No. 47 - 55	21630
COLTERMINALES S.A.	BUENAVENTURA	Avenida Lara; Muelle Petrolero	04201
COLTERMINALES S.A.	CARTAGENA	Zona. Ind. Mamonal. km.13.	04204
COLTERMINALES S.A.	BARRANQUILLA	Vía 40 No.85-174	04203
COMERCIALIZADORA ZAPATA Y HENRIQUEZ S.A.	CAREPA	Corregimiento de Zungo	21390
CONSIMEX S.A.	BOGOTA	Diagonal 41 No. 94 - 51	04801
CONSIMEX S.A.	CUCUTA	Avenida 10 No. 20N - 50 Zona Industrial	04804
CONSIMEX S.A.	MEDELLIN	Carrera 49 No.17 - 30/36	04802
CONSIMEX S.A.	CALI	Carrera 1G No. 47-16 Salomia	04803

## Capítulo Dos

### Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en la modalidad de importación ordinaria

## Instrucciones de Diligenciamiento Declaración de Importación

CONTECAR TNAL C/NEDOR.	CARTAGENA	Km.1. Vía Mamonal Terminal Marítimo Contecar	07201
CORRUGADOS DEL DARIEN S.A CORDARIEN S.A	TURBO	Kilómetro 1 en La Vía Apartadó a Turbo	20740
DAPSA S.A.	BOGOTA	Diagonal 43 No. 96 - 65	13101
DAPSA S.A.	MEDELLIN	Carrera 42 No. 67A -13/7 Itaguí	13104
DAPSA S.A.	BOGOTA	Calle 18 No.69B - 57/65	13105
DEP. ADUANERO AVIATUR S.A.	BOGOTA	Calle 40 No. 102 - 24.	02201
DEXTON S.A. CARTAGENA MAMONAL	CARTAGENA	Mamonal Carretera. Km.11. Lote 38.	06901
DHL DANZAS DEPOSITO ADUANERO ( COLOM) S.	BOGOTA	Avenida Eldorado No. 83 - 09	06801
DOW QUIMICA DE COLOMBIA S.A.	CARTAGENA	Km. 14. Zona Industrial Mamonal	05701
EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.	BUENAVENTURA	Avenida Simón Bolívar No.17B - 45	17801
EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.	CARTAGENA	Km 11 Vía a Mamonal	17802
EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.	CARTAGENA	Km 7 de la Zona Industrial de Mamonal.	18501
GRANELES S.A. EN CONCORDATO	BUENAVENTURA	Soc. Portuaria Regional Bodega12. Muelle 11	20790
GREEN CARGO DE COLOMBIA LTDA.	BOGOTA	Av 22; Calle 22 Av. Centenario No. 84 - 65	11801
GREEN OIL DE COLOMBIA LTDA	BOGOTA	Transversal 78 No. 17 - 21	21620
GRUPO PORTUARIO S.A.	BUENAVENTURA	Terminal Portuario Lotes A 1 - A 2 Muelle 13	15301
INVERSIONES ARIZONA LIMITADA	TURBO	Carrera 13 No. 96 - 50 Barrio Obrero	21020
JULIO BARRENECHE-ALMACOL PLANTA 2.	BUENAVENTURA	Avenida Portuaria Edificio Almacol.	01001
JULIO BARRENECHE-ALMACOL PLANTA.1.	BUENAVENTURA	Avenida Portuaria Edificio Almacol Planta No.1	18701
MACROBODEGAS LTDA.	IPIALES	Avenida Panamericana No. 6 Este No. 2 - 10	20800
MUELLES EL BOSQUE S.A.	CARTAGENA	Avenida Pedro Vélez No. 48 - 14 El Bosque	04601
O.P.P. GRANELERA S.A.	BUENAVENTURA	Terminal Marítimo Sociedad Portuaria.	15801
PRODESAL. PRODUCTOS			
DERIVADOS DE LA SAL	BUENAVENTURA	Av. Colpuertos Carrera 18 A No. 18A - 97	21420
PUERTO DE MAMONAL	CARTAGENA	Terminal Marítimo Cartagena Mamonal Km. 7	20880
PUERTO PIMS A.S.A.	BARRANQUILLA	Malambo - Pimsa Vía Sabana Grande	03201
REPREMUNDO I	BOGOTA	Avenida Carrera 97 No. 24C - 23 Bod.12 - 13.	00501
REPREMUNDO II	BOGOTA	Avenida Carrera 97 No. 24C - 91	00502
ROLDAN Y CIA LTDA.	CUCUTA	Calle 8 A N No.3A - 120/90	10102
ROLDAN Y CIA LTDA.	BOGOTA	Carrera 100C No. 43 - 40/46	10101
SHELL COLOMBIA S.A.	SANTA MARTA	Antigua Vía Punta Betín	18901
SNIDER & CIA S.A.	BOGOTA	Avenida Eldorado No. 96 - 47	15001
SNIDER & CIA S.A.	CALI	Calle 14 No. 37 - 30/34 Urbanización Acopi	15401
SOC. PORTUARIA REG. DE SANTA MARTA S.A.	SANTA MARTA	Terminal Marítimo Carrera 1 No. 10A-12	20910
SOC. PORTUARIA REGIONAL DE B/QUILLA S.A.	BARRANQUILLA	Calle 1 Carrera 38 Orilla del Río	20870
SOC. PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA	BARRANQUILLA	Calle 2a No.41N - 28	20911
SOC. PORTUARIA DE B/QUILLA No. 2	BARRANQUILLA	Calle 2 No. 38 - 240	20871
SOC. PORTUARIA REGIONAL B/TURA S.A.	BUENAVENTURA	Avenida Portuaria Edificio Admon.	20950
SOC. PORTUARIA REG.DECARTAGENAS.A.	CARTAGENA	Manga Terminal Marítimo	14004
SOCIEDAD PORTUARIA MAMONAL S.A.	CARTAGENA	Zona Mamonal Km.11 Frente Abocol	20920
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA	CARTAGENA	Manga Terminal Marítimo	21770
TERMINAL DE GRANELES			
LIQUIDOS DEL CARIBE	SANTA MARTA	Vía al Boquerón	21730
UNION DE BANANEROS DE URABA S.A.	TURBO	Canal de Zungo Municipio Carepa	11501

UTI COLOMBIANA DE CARGA INTERNACIONAL S.A.	BOGOTA	Calle 25D No. 95A - 12	03701
UTI COLOMBIANA DE CARGA INTERNACIONAL S.A.	CUCUTA	Calle 0 No. 7A - 100	03702
UTI COLOMBIANA DE CARGA INTERNACIONAL S.A.	CALI	Calle 11A No. 37 - 99 Z.I. Acopi Yumbo	03703

## Muelles de servicio público.

ALGRANEL S.A.	CARTAGENA	Sector Manga Calle 29 No. 30 - 42	14107
COMPAÑIA COLOMBIANA DE TERMINALES S.A. COLTERMINALES	BARRANQUILLA	Margen Izq. del Río Magdalena. Vía 40 N 85-156/174	14102
COMPAÑIA COLOMBIANA DE TERMINALES S.A. COLTERMINALES	CARTAGENA	Vía Zona Ind. de Mamonal. Km.13 Contiguo Dow Química	14103
DEXTON S.A	CARTAGENA	Carretera Mamonal Km 11	14106
GRUPO PORTUARIO S.A.	BUENAVENTURA	Muelle No.13. Terminal Marítimo Buenaventura	14105
INVERSIONES GARCIA HERMANOS MICHELLMAR			
INTERNATIONAL LINES & CIA S EN C	BARRANQUILLA	Calle 85 No. 82 - 114 Barrio Siape	14110
SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A	CARTAGENA	Calle 29 No. 27 - 25 Manga	14135
SOCIEDAD PORTUARIA DEL NORTE S.A.	BARRANQUILLA	Calle 2 No. 41N - 28	14126
SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A.	CARTAGENA	Calle 29 No. 27 - 05 Manga Carretera Mamonal Km 8	14137
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	BARRANQUILLA	Calle 13 No. 18 - 24 Piso 3	14127
TERMINAL MARITIMO MUELLES EL BOSQUE S.A	CARTAGENA	Avenida Pedro Vélez 48 - 14	14109

## Puertos de servicio público.

PUERTO DE MAMONAL S.A.			
SOCIEDAD PORTUARIA	CARTAGENA	Terminal Marítimo Mamonal Km. 7	14400
PUERTO PIMSA S.A.	BARRANQUILLA	Parque Industrial Malambo Km. 3. Sabanagrande	14300
PUERTO SOC. PORTUARIA REGIONAL DE B/TURA S.A.	BUENAVENTURA	Avenida Portuaria Edificio Administración	14003

## Sociedad portuaria.

SOCIEDAD PORTUARIA DE SANTA MARTA	SANTA MARTA	Carrera 1 No. 10A - 12	14001
SOCIEDAD PORTUARIA MAMONAL	CARTAGENA	Kilómetro 11. Vía Mamonal	14200
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	Calle 1 Carrera 38	14002
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.	CARTAGENA	Manga Terminal Marítimo. Sector Sur	14004
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE TUMACO S.A	TUMACO	Terminal Marítimo de Tumaco	14006

### Capítulo Dos

Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en la modalidad de importación ordinaria

TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A. CONTECAR S.A.	CARTAGENA	Instalaciones Portuarias Km.1 Mamonal	14104
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	BOGOTA	Avenida Portuaria Edificio Administración	14003

## Zona Franca

PROMOTORA DE ZONAS FRANCAS S.A.	MEDELLIN	Calle 43A No 1 - 85 Oficina 301	13902
ZONA FRANCA S.A. Z. F. IND. BIENESNES Y SERVIOS CARTAGENA	CARTAGENA	Manga Calle 29 No. 27 - 05	13906
ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A.	BARRANQUILLA	Carrera 30 Avenida Hamburgo	13901
ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A.	BOGOTA	Carrera 106 No. 15 - 25	13907
ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A.			
USU. OP. CÚCUTA	CUCUTA	Avenida Los Libertadores Zona Franca Cúcuta	13904
ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA	CARTAGENA	Vía Mamonal Km.12.	13911
ZONA FRANCA DEL EJE CAFETERO S.A.	PEREIRA	Kilómetro 13 vía Armenia La Tebaida Quin	13912
ZONA FRANCA PACIFICO. CIUDADELA INTERNAL	CALI	Km. 6 carretera vía Yumbo Aeropuerto.	13908
ZONA FRANCA PALMASECA CALI	CALI	Contiguo Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón	13903
ZONA FRANCA SANTA MARTA S. A. SOFRASA S.A.	SANTA MARTA	Zona Franca Santa Marta	13905
TUMACO, PUERTO INIRIDA, PUERTO CARREÑO Y PUERTO ASIS			00000
DEPOSITOS TRANSITORIOS			00001
OTROS DEPOSITOS			00002
ENTREGA DIRECTA			99900

## Nota

- El código de “Entrega Directa” se usa cuando se ha presentado Declaración Anticipada o Declaración Inicial y la mercancía no se introduce a ningún depósito por haberse solicitado su entrega directa.
- Cuando se presente Declaración de Modificación de una Declaración Inicial en la que se diligenció la casilla Depósito con el código 00002 (otros depósitos), el código a utilizar en la Declaración de Modificación es el código que registró en la Declaración Inicial, según sea el caso.
- En el caso de una Importación Temporal, cuando se presente Declaración de Modificación ya sea para obtener el levante o prorrogar el término de permanencia en el territorio nacional, se debe utilizar el código del depósito que aparece registrado en la Declaración de Importación Inicial.
- Cuando se trate de una Declaración de Corrección cuya mercancía hubiese obtenido el levante y retirada del depósito, se utilizará el código del depósito registrado en la Declaración de Importación Inicial objeto de la Corrección.

- Para las Declaraciones de Modificación por venta de vehículos diplomáticos, si estos ingresaron por un depósito, el código a registrar será el del mismo depósito y si hubo Entrega Directa, el código a registrar será el 99900.

## 43 y 44. Manifiesto de carga y fecha.

Indique el número y fecha del manifiesto de carga. Cuando la Declaración de Importación sea anticipada, este campo se diligenciará después de presentada la declaración en el banco y antes de solicitar el levante a la Administración.

## 45 y 46. Documento transporte y fecha.

Señale el número del documento de transporte y fecha, tal como aparece registrado en el manifiesto de carga incorporado al sistema con todos los caracteres que lo conforman. En el caso de transporte de mercancía consolidada en un documento de transporte, debe indicarse el número correspondiente a la guía hija o documento individual de transporte que ampare la carga incluida en el manifiesto.

Cuando la declaración sea anticipada, este campo se diligenciará después de presentada en bancos y antes de solicitar el levante a la Administración.

En todos los casos debe indicarse como fecha del documento de transporte, la correspondiente a la fecha de expedición del documento de transporte suscrito en el puerto de origen.

En el caso de mercancía consolidada, debe indicarse la fecha correspondiente a la expedición del documento de transporte hijo suscrito en el puerto de origen.

Cuando el ingreso de la mercancía al territorio aduanero nacional esté precedido de varios transbordos en puertos extranjeros que hayan implicado la expedición de varios documentos de transporte, en esta casilla se deberá relacionar la fecha de expedición del documento de transporte suscrito en el primer puerto de embarque, es decir, el correspondiente al puerto de origen.

## 47. Nombre exportador o proveedor en el exterior.

Indique apellidos y nombres o razón o denominación social del exportador o proveedor en el exterior.

## 48. Ciudad.

Indique el nombre de la ciudad a la que corresponda la dirección del exportador de la mercancía o proveedor en el exterior.

## 49. Código país exportador.

Indique el nombre del país al que corresponda la dirección del exportador de la mercancía o proveedor en el exterior, según la codificación que se utiliza para diligenciar la casilla 54 (Código país de procedencia) del formulario de la Declaración de Importación.

## 50. Dirección exportador o proveedor en el exterior.

Registre la dirección en el exterior del exportador de la mercancía o proveedor en el exterior.

## 51. E-mail (Dirección correo electrónico/fax).

Registre la cuenta empresarial de correo electrónico del exportador o proveedor en el exterior, a la cual se enviará o solicitará información; si no tiene, registre el número de fax.

## 52 y 53. No. de factura y fecha.

Indique el número de la factura y fecha de la misma que es documento soporte de la declaración. Si hay más de una factura relaciónelas en la casilla descripción de mercancías.

## 54. Código país procedencia.

Indique el código del país de procedencia de la mercancía, de acuerdo con la relación que aparece a continuación, esta casilla es de obligatorio diligenciamiento:

<b>COD.</b>	<b>DESCRIPCION</b>
013	AFGANISTAN
017	ALBANIA
023	ALEMANIA
026	ARMENIA
027	ARUBA
029	BOSNIA-HERZEGOVINA
031	BURKINA FASSO
037	ANDORRA
040	ANGOLA
041	ANGUILLA
043	ANTIGUA Y BARBUDA
047	ANTILLAS HOLANDESAS
053	ARABIA SAUDITA
059	ARGELIA
063	ARGENTINA
069	AUSTRALIA

072	AUSTRIA
074	AZERBAIJAN
077	BAHAMAS
080	BAHREIN
081	BANGLADESH
083	BARBADOS
087	BELGICA
088	BELICE
090	BERMUDAS
091	BELARUS
093	BIRMANIA (MYANMAR)
097	BOLIVIA
101	BOTSWANA
105	BRASIL
108	BRUNEI DARUSSALAM
111	BULGARIA
115	BURUNDI
119	BUTAN
127	CABO VERDE
137	CAIMAN, ISLAS
141	CAMBOYA (KAMPUCHEA)
145	CAMERUN, REPUBLICA UNIDA DEL
149	CANADA
159	SANTA SEDE
165	COCOS (KEELING), ISLAS
169	COLOMBIA
173	COMORAS
177	CONGO
183	COOK, ISLAS
187	COREA (NORTE), REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE
190	COREA (SUR), REPUBLICA DE
193	COSTA DE MARFIL
196	COSTA RICA
198	CROACIA
199	CUBA
203	CHAD
211	CHILE
215	CHINA
218	TAIWAN (FORMOSA)
221	CHIPRE
229	BENIN
232	DINAMARCA
235	DOMINICA
239	ECUADOR
240	EGIPTO
242	EL SALVADOR
243	ERITREA
244	EMIRATOS ARABES UNIDOS
245	ESPAÑA
246	ESLOVAQUIA

## Capítulo Dos

Instrucciones  
para el  
diligenciamiento  
del formulario en  
la modalidad de  
importación  
ordinaria

Instrucciones de  
Diligenciamiento  
Declaración de  
Importación

247	ESLOVENIA
249	ESTADOS UNIDOS
251	ESTONIA
253	ETIOPIA
259	FEROE, ISLAS
267	FILIPINAS
271	FINLANDIA
275	FRANCIA
281	GABON
285	GAMBIA
287	GEORGIA
289	GHANA
293	GIBRALTAR
297	GRANADA
301	GRECIA
305	GROENLANDIA
309	GUADALUPE
313	GUAM
317	GUATEMALA
325	GUAYANA FRANCESA
329	GUINEA
331	GUINEA ECUATORIAL
334	GUINEA-BISSAU
337	GUYANA
341	HAITI
345	HONDURAS
351	HONG KONG
355	HUNGRIA
361	INDIA
365	INDONESIA
369	IRAK
372	IRAN, REPUBLICA ISLAMICA DEL
375	IRLANDA (EIRE)
379	ISLANDIA
383	ISRAEL
386	ITALIA
391	JAMAICA
399	JAPON
403	JORDANIA
406	KAZAJSTAN
410	KENIA
411	KIRIBATI
412	KIRGUIZISTAN
413	KUWAIT
420	LAOS, REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE
426	LESOTHO
429	LETONIA
431	LIBANO
434	LIBERIA
438	LIBIA (INCLUYE FEZZAN)

440	LIECHTENSTEIN
443	LITUANIA
445	LUXEMBURGO
447	MACAO
448	MACEDONIA
450	MADAGASCAR
455	MALAYSIA
458	MALAWI
461	MALDIVAS
464	MALI
467	MALTA
469	MARIANAS DEL NORTE, ISLAS
472	MARSHALL, ISLAS
474	MARRUECOS
477	MARTINICA
485	MAURICIO
488	MAURITANIA
493	MEXICO
494	MICRONESIA, ESTADOS FEDERADOS DE
496	MOLDAVIA
497	MONGOLIA
498	MONACO
501	MONSERRAT, ISLA
505	MOZAMBIQUE
507	NAMIBIA
508	NAURU
511	NAVIDAD (CHRISTMAS), ISLAS
517	NEPAL
521	NICARAGUA
525	NIGER
528	NIGERIA
531	NIUE, ISLA
535	NORFOLK, ISLA
538	NORUEGA
542	NUEVA CALEDONIA
545	PAPUASIA NUEVA GUINEA
548	NUEVA ZELANDIA
551	VANUATU
556	OMAN
566	PACIFICO, ISLAS (USA)
573	PAISES BAJOS (HOLANDA)
576	PAKISTAN
578	PALAU, ISLAS
580	PANAMA
586	PARAGUAY
589	PERU
593	PITCAIRN, ISLA
599	POLINESIA FRANCESA
603	POLONIA
607	PORTUGAL

## Capítulo Dos

Instrucciones  
para el  
diligenciamiento  
del formulario en  
la modalidad de  
importación  
ordinaria

Instrucciones de  
Diligenciamiento  
Declaración de  
Importación

611	PUERTO RICO
618	QATAR
628	REINO UNIDO
640	REPUBLICA CENTROAFRICANA
644	REPUBLICA CHECA
647	REPUBLICA DOMINICANA
660	REUNION
665	ZIMBABWE
670	RUMANIA
675	RUANDA
676	RUSIA
677	SALOMON, ISLAS
685	SAHARA OCCIDENTAL
687	SAMOA
690	SAMOA NORTEAMERICANA
695	SAN CRISTOBAL Y NIEVES
697	SAN MARINO
700	SAN PEDRO Y MIGUELON
705	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
710	SANTA ELENA
715	SANTA LUCIA
720	SANTO TOME Y PRINCIPE
728	SENEGAL
731	SEYCHELLES
735	SIERRA LEONA
741	SINGAPUR
744	SIRIA, REPUBLICA ARABE DE
748	SOMALIA
750	SRI LANKA
756	SUDAFRICA, REPUBLICA DE
759	SUDAN
764	SUECIA
767	SUIZA
770	SURINAM
773	SWAZILANDIA
774	TADJIKISTAN
776	TAILANDIA
780	TANZANIA, REPUBLICA UNIDA DE
783	DJIBOUTI
787	TERRITORIO BRITANICO DEL OCEANO INDICO
788	TIMOR DEL ESTE
800	TOGO
805	TOKELAU
810	TONGA
815	TRINIDAD Y TOBAGO
820	TUNICIA
823	TURCAS Y CAICOS, ISLAS
825	TURKMENISTAN
827	TURQUIA
828	TUVALU

830	UCRANIA
833	UGANDA
845	URUGUAY
847	UZBEKISTAN
850	VENEZUELA
855	VIET NAM
863	VIRGENES, ISLAS (BRITANICAS)
866	VIRGENES, ISLAS (NORTEAMERICANAS)
870	FIJI
875	WALLIS Y FORTUNA, ISLAS
880	YEMEN
885	YUGOSLAVIA
888	ZAIRE
890	ZAMBIA
897	ZONA NEUTRAL PALESTINA
911	ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA
912	ZONA FRANCA DE BUENAVENTURA
913	ZONA FRANCA DE PALMASECA - CALI
914	ZONA FRANCA DE CUCUTA
915	ZONA FRANCA DE SANTA MARTA
916	ZONA FRANCA DE CARTAGENA
917	ZONA FRANCA DE RIONEGRO - MEDELLIN
918	ZONA FRANCA DE CANDELARIA - CARTAGENA
919	ZONA FRANCA DE BOGOTA
920	ZONA FRANCA DE PACIFICO - CALI
921	ZONA FRANCA DE BARU BEACH RESORT
922	ZONA FRANCA DE POZOS COLORADOS
923	ZONA FRANCA DE EUROCARIBE DE INDIAS
924	ZONA FRANCA DEL EJE CAFETERO
999	NO DECLARADOS

## Nota

Los códigos correspondientes a las zonas francas como país procedencia (3 dígitos) difieren de los códigos correspondientes a estas zonas como depósito (5 dígitos) señalados en la casilla 42.

## 55. Cód. Modo de transporte.

Señale el código del modo de transporte empleado para la introducción de la mercancía al país. Deben utilizarse uno de los siguientes códigos:

1. MARITIMO
2. FERREO
3. TERRESTRE
4. AEREO
5. CORREO

## Capítulo Dos

Instrucciones  
para el  
diligenciamiento  
del formulario en  
la modalidad de  
importación  
ordinaria

6. MULTIMODAL  
INSTALACIONES DE TRANSPORTE FIJAS  
(TUBERIAS, CABLE, ETC.)
8. VIAS NAVEGABLES INTERIORES
9. OTRO MODO DE TRANSPORTE

## 56. Cód. de Bandera.

Indique el código de la bandera del medio de transporte. Para este procedimiento deben utilizarse los códigos de los países mencionados para diligenciar la casilla 54 (Códigos país de procedencia) del formulario de la Declaración de Importación.

## 57. Cód. Departamento destino.

Registre en esta casilla el código correspondiente al departamento de destino final de las mercancías, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Departamento al cual se envían.
- b. Zona, cuando las mercancías se destinen a más de un departamento.
- c. A todo el país, cuando las mercancías se destinen a más de una zona.

### a. Códigos de departamentos:

- |    |              |
|----|--------------|
| 91 | AMAZONAS     |
| 05 | ANTIOQUIA    |
| 81 | ARAUCA       |
| 08 | ATLANTICO    |
| 13 | BOLIVAR      |
| 15 | BOYACA       |
| 17 | CALDAS       |
| 18 | CAQUETA      |
| 85 | CASANARE     |
| 19 | CAUCA        |
| 20 | CESAR        |
| 27 | CHOCO        |
| 23 | CORDOBA      |
| 25 | CUNDINAMARCA |
| 94 | GUANIA       |
| 44 | GUAJIRA      |
| 95 | GUAVIARE     |
| 41 | HUILA        |
| 47 | MAGDALENA    |
| 50 | META         |

- 52 NARIÑO
- 54 NORTE DE SANTANDER
- 86 PUTUMAYO
- 63 QUINDIO
- 66 RISARALDA
- 88 SAN ANDRES
- 11 SANTAFE DE BOGOTA
- 68 SANTANDER
- 70 SUCRE
- 73 TOLIMA
- 76 VALLE DEL CAUCA
- 97 VAUPES
- 99 VICHADA

**b. Códigos de zonas:**

**Z1 ZONA CARIBE:**

Comprende los departamentos de: Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre.

**Z2 ZONA PACIFICO:**

Comprende los departamentos de: Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca.

**Z3 ZONA ANDINA:**

Comprende los departamentos de: Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, Huila, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander y Tolima.

**Z4 ZONA LLANOS ORIENTALES:**

Comprende los departamentos de: Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta y Vichada.

**Z5 ZONA AMAZONICA:**

Comprende los departamentos de: Amazonas, Caquetá, Putumayo y Vaupés.

**c. Código para todo el país:**

Cuando la mercancía se destine a más de una zona, el código correspondiente es: 00

## 58. Empresa transportadora.

Registre el nombre o razón social de la empresa que transportó la mercancía al país.

## 59. Tasa de cambio.

Registre la tasa de cambio representativa de mercado cambiario que informe la Superintendencia Bancaria para el último día hábil de la semana anterior a la cual se presenta y acepta la Declaración de Importación. Utilizar dos decimales.

En las declaraciones de corrección los tributos aduaneros y la tasa de cambio aplicables serán los vigentes en la fecha de presentación y aceptación de la Declaración Inicial.

Cuando se trate de una modificación de la Declaración de Importación, los tributos aduaneros y la tasa de cambio aplicables serán los vigentes en la fecha de la presentación y aceptación de la declaración inicial o de la modificación, según fuere el caso, conforme con las reglas especiales previstas para cada modalidad de importación.

En la Declaración de Legalización, los tributos aduaneros y la tasa de cambio aplicables serán los vigentes en la fecha de la presentación y aceptación de la declaración inicial o de la fecha de presentación y aceptación de la respectiva declaración de legalización cuando no estuviere precedida de una declaración inicial. Cuando conlleve la modificación de la modalidad de importación se atenderá lo previsto en el inciso anterior.

Los derechos antidumping y compensatorios y demás derechos de aduana se causarán y liquidarán conforme lo dispongan las normas que regulan la materia.

**S.** Casilla prediligenciada. Corresponde a la subpartida arancelaria declarada.

En el formulario de Declaración de Importación sólo puede declararse una (1) subpartida arancelaria por declaración la cual puede estar amparada por uno o diferentes registros o licencias de importación, pero comprendidas en un mismo documento de transporte.

Las casillas correspondientes a PESO BRUTO KGS, PESO NETO KGS y CANTIDAD deben diligenciarse con dos (2) decimales. Los valores en pesos colombianos de las casillas que corresponden a AUTOLIQUIDACION y PAGOS, deben diligenciarse sin decimales, eliminando los centavos si los hubiere.

Cuando en la Declaración de Importación, la casilla correspondiente a la descripción de la mercancía no sea suficiente para relacionar los datos que la individualicen o identifiquen, se deberá prorratear la información en ella relacionada, de tal manera que los datos correspondientes a Peso (Peso Bruto kgs, Peso Neto kgs), Valores (Valor FOB USD, Valor Fletes USD, Valor Otros Gastos USD, Ajuste al Valor USD) y Cantidades se ajusten a la descripción de la mercancía contenida en un formulario, es decir, se deberán utilizar tantos formularios como sean necesarios, liquidando los tributos aduaneros correspondientes a cada una de ellas.

## 60. Subpartida arancelaria.

Indique la clasificación arancelaria de la mercancía que se está declarando, con los diez (10) dígitos registrados para ella en el Arancel de Aduanas.

Recuerde que el paso previo a toda clasificación arancelaria es la definición precisa de las características específicas del bien importado. Además, debe tener en cuenta las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura arancelaria.

## 61. Código modalidad.

Registre el código correspondiente a la modalidad y al tratamiento tributario bajo el cual se realiza la importación, según las tablas del Capítulo Cuatro de esta cartilla.

## 62. No. de cuotas o de meses.

Indique el número de cuotas en que se va efectuar el pago de tributos aduaneros. En la importación temporal a largo plazo y en la importación temporal de las mercancías en arrendamiento y leasing, los tributos aduaneros se liquidarán en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía. Si este término de permanencia es superior a cinco (5) años con la última cuota se deberán pagar los saldos de los tributos aduaneros aún no cancelados. En los casos de Importaciones Temporales a Corto Plazo, indicar el número de meses de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional bajo esta modalidad. Cuando se trate de una prórroga, sólo registre el número de meses que corresponda a la prórroga.

## 63. Valor cuota USD.

Diligencie únicamente cuando se trate de una Importación Temporal de Largo Plazo o de Importación Temporal de Mercancías en Arrendamiento o leasing. Indicar el valor de la cuota en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El valor de la cuota será el resultado del total de los tributos aduaneros (casilla 107), dividido por el número de cuotas (casilla 62), que debe pagar el importador. Para la determinación del valor de la cuota no debe adicionar el valor de las sanciones, en caso de que a ellas haya lugar.

## 64. Periodicidad del pago de la cuota.

Diligenciar únicamente cuando se trate de una Importación Temporal de Largo Plazo o de Importación Temporal de Mercancías en Arrendamiento o leasing.

6 = semestral

## 65. Código país de origen.

Indique el código del país de origen de las mercancías, es decir donde se producen o elaboran. En esta casilla deben utilizarse los códigos que figuran para diligenciar la casilla 54 del formulario Declaración de Importación. El diligenciamiento de esta casilla es de carácter obligatorio.

Cuando en un convenio comercial en el que haga parte Colombia se hubieren establecido reglas de origen, estas se determinarán y certificarán por la autoridad competente de conformidad con las reglas pactadas.

Se deben tener en cuenta los decretos expedidos por el Gobierno Nacional sobre medidas de salvaguardia, derechos antidumping, para efectos de su liquidación en el diligenciamiento de las casillas 91 a 94, o 103 a 106, correspondientes a los conceptos «Arancel» u «Otros», que tienen en cuenta entre otros el producto importado y el país de origen, según el caso.

## 66. Código acuerdo.

Indique el código del acuerdo o convenio en virtud del cual el importador declara un tratamiento arancelario preferencial, así:

- 001 Acuerdo de Cartagena (Pacto Andino).
- 002 Acuerdo Zona Libre Comercio con Perú.
- 003 Comunidad del Caribe (CARICOM).
- 004 Des. Perú (C. Andina) diferentes a los códigos 002 y 005 – PERCA.
- 005 Des. Perú (C. Andina) diferentes a los códigos 002 y 004 – PERCOM.
- 006 Acuerdo Comunidad del Caribe (CARICAD). Aplicable a las subpartidas:  
1901909000 Demás preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 404 que contenga cacao o con un contenido de cacao menor a 5% (cinco por ciento) en peso calculado sobre la base totalmente desgrasada. La 6307909000 Demás artículos confeccionados de materias textiles, excepto los artículos confeccionados de la tela sin tejer.
- 011 Argentina, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo los códigos de Acuerdos 012, 013 y 020 (MERCOSUR).
- 012 Argentina, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo los códigos de Acuerdos 011 y 013 y 020 (MERCOSUR).
- 013 Argentina, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo los códigos de Acuerdos 011 y 012.
- 014 Brasil, excepto para las mercancías negociadas e incluidas en el código del Acuerdo N° 015, 016, 028 y 029 (MERCOSUR).
- 015 Brasil, excepto para las mercancías negociadas e incluidas en el código de Acuerdo N° 014, 016, 028 y 029 (MERCOSUR).
- 016 Brasil, excepto para las mercancías negociadas e incluidas en el código de Acuerdo N° 014 y 015, es decir para las mercancías con las preferencias otorgadas en el Acuerdo Comercial adoptado mediante el Decreto 1720 del 2 de septiembre de 1999.
- 017 Chile, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo los códigos de Acuerdo N° 018 y 019.
- 018 Chile, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo los códigos de Acuerdo 017 y 019.
- 019 Chile, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo los códigos de Acuerdos N° 017 y 018.
- 020 Argentina, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo los códigos de acuerdos No. 011, 012 y 013 (MERCOSUR).
- 021 México, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo los códigos de Acuerdo N° 022, 023 y 026.

- 022 México, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código 021, 023 y 026.
- 023 México, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código 021, 022 y 026.
- 024 Paraguay, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de Acuerdo N° 025, 033 y 045 (MERCOSUR).
- 025 Paraguay, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de Acuerdo N° 024, 033 y 045 (MERCOSUR).
- 026 México, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código 021, 022 y 023.
- 027 Uruguay, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo el código de Acuerdo N° 036, 040 y 043 (MERCOSUR).
- 028 Brasil, excepto para las mercancías negociadas e incluidas en el código de Acuerdo N° 014, 015, 016, y 029. (MERCOSUR).
- 029 Brasil, excepto para las mercancías negociadas e incluidas en el código de Acuerdo N° 014, 015, 016 y 028 (MERCOSUR).
- 030 México, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código 021, 022, 023 y 026.
- 031 Costa Rica, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de Acuerdo 032.
- 032 Costa Rica, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código del Acuerdo 031.
- 033 Paraguay, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de Acuerdo N° 024, 025 y 045 (MERCOSUR).
- 034 Cuba, excepto para mercancías negociadas incluidas bajo el código de Acuerdo 035.
- 035 Cuba, excepto para mercancías negociadas incluidas bajo el código 034.
- 036 Uruguay, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo el código de Acuerdo No. 027, 040 y 043 (MERCOSUR).
- 037 El Salvador, excepto para la mercancía negociada incluida bajo el código de Acuerdo 038.
- 038 El Salvador, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código 037.
- 039 Panamá.
- 040 Uruguay, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo el código de Acuerdo No.027, 036 y 043 (MERCOSUR).
- 041 Guatemala, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de Acuerdo N° 042.
- 042 Guatemala, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código del Acuerdo N° 041.
- 043 Uruguay, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo el código de Acuerdo No. 027, 036 y 040 (MERCOSUR).
- 044 Honduras.
- 045 Paraguay, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de Acuerdo N° 024, 025 y 033 (MERCOSUR).
- 047 Nicaragua, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de Acuerdo N° 048.
- 048 Nicaragua, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código 047.
- 051 Preferencia Arancelaria Regional (PAR) Argentina.

## Capítulo Dos

Instrucciones  
para el  
diligenciamiento  
del formulario en  
la modalidad de  
importación  
ordinaria

## Instrucciones de Diligenciamiento Declaración de Importación

- 051 Preferencia Arancelaria Regional (PAR) Brasil.
- 053 Preferencia Arancelaria Regional (PAR) Uruguay y Cuba.
- 055 Preferencia Arancelaria Regional (PAR) Chile.
- 057 Preferencia Arancelaria Regional (PAR) Paraguay.
- 061 Convenio Colombo Peruano.
- 063 Acuerdo con Perú.
- 067 Preferencia Arancelaria Regional (PAR) México.
- 069 Acuerdo Multilateral de Alcance Parcial en el área cultural, educacional con Argentina, Brasil, México, Uruguay y Venezuela.

Para la correcta aplicación de estos códigos, el importador deberá consultar las indicaciones que expida la Subdirección Técnica Aduanera.

### Nota

Cuando se diligencie esta casilla para el reconocimiento del tratamiento arancelario preferencial, es indispensable allegar el certificado de origen como documento soporte para el levante de la mercancía y para el reconocimiento del tratamiento arancelario preferencial.

## 67. Forma de pago de la importación.

Indique el código correspondiente a la forma como se pagarán al exportador (proveedor en el exterior) las mercancías que se importan, así:

- 01 Giro directo.
- 02 Carta de crédito sobre el exterior.
- 03 Mecanismo de compensación o cuenta de compensación en el exterior.
- 04 Financiación del intermediario del mercado cambiario.
- 05 Financiación directa del proveedor.
- 06 Crédito externo de mediano y largo plazo.
- 07 Arrendamiento financiero - leasing -.
- 08 Pagos anticipados.
- 09 Inversión extranjera directa.
- 10 Combinación de algunas de las anteriores formas de pago.
- 99 Importación que no genera pago al exterior.

## 68. Tipo de importación.

Cuando se trate de una importación reembolsable deberá señalarse con el código 01. Si se trata de una importación no reembolsable indicar el código que corresponda a alguno de los tipos de importación relacionados:

- 01 Reembolsable.

## No Reembolsable

- 02 Donación.
- 03 Importación temporal para reparación o mejoramiento.
- 04 Importación por reposición de partes por indemnización de seguros.
- 05 Muestra promocional.
- 06 Muestra para exhibición.
- 07 Muestra experimental.
- 08 Resto de muestras.
- 99 Otras no reembolsables.

## 69. Código país compra.

Indique el nombre y el código correspondiente al país de compra de la mercancía, es decir, en donde el importador realiza la compra, de acuerdo con la codificación que se utiliza para diligenciar la casilla 54 del formulario Declaración de Importación.

## 70. Peso bruto kgs.

Registre el peso en kilogramos de la mercancía, incluyendo el peso del empaque.

Cuando por razones de descripción de la mercancía se requiera diligenciar varias declaraciones de importación y la totalidad de la mercancía está amparada en un solo documento de transporte y en una sola subpartida, se distribuirá y relacionará en cada declaración el peso bruto de manera proporcional al valor FOB de la misma, para lo cual deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- a. Tomar el valor FOB USD correspondiente a la mercancía que se relacionará en la casilla Descripción de las Mercancías y en la cantidad de la respectiva declaración y dividirlo por el valor total FOB USD de la mercancía.
- b. El resultado obtenido en el literal a), multiplicarlo por el peso bruto total que aparece en el documento de transporte.
- c. Anotar el valor que resulta de la operación efectuada en el literal b), en la casilla Peso Bruto Kgs de la declaración correspondiente.

En el caso de que se presenten varias declaraciones de importación amparadas en un solo documento de transporte, se deberá efectuar División de Bultos.

### Nota

Esta casilla debe diligenciarse con dos decimales incluidos en el encasillado diseñado para el efecto en el formulario Declaración de Importación.

## 71. Peso Neto kgs.

Indique el peso en kilogramos de la mercancía una vez deducido el peso del empaque.

Cuando por razones de descripción de la mercancía se requiera diligenciar varias declaraciones de importación y la totalidad de la mercancía está amparada en un solo documento de transporte y en una sola subpartida, se distribuirá y relacionará en cada declaración el peso neto de manera proporcional al valor FOB USD de la misma, para lo cual deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- a. Tomar el valor FOB USD correspondiente a la mercancía que se relaciona en la casilla "Descripción de Mercancías" y en la cantidad de la respectiva declaración y dividirlo por el valor total FOB USD de la mercancía.
- b. El resultado obtenido en el literal a), multiplicarlo por el peso neto total que aparece en el documento de transporte.
- c. Anotar el valor que resulta de la operación efectuada en el literal b), en la casilla Peso Neto Kgs de cada una de las declaraciones que se presenten con el mismo documento de transporte.

En el caso de que se presenten varias declaraciones de importación amparadas en un solo documento de transporte, se deberá efectuar División de Bultos.

### Nota

Esta casilla debe diligenciarse con dos decimales incluidos en el encasillado diseñado para el efecto en el formulario.

## 72. Código embalaje.

Registre el código correspondiente al embalaje utilizado de acuerdo con los códigos que se relacionan a continuación:

### Cod. Embalaje

AE	AEROSOL
AM	AMPOLLA
RG	ANILLA
FR	ARMAZON
CJ	ATAUD
TR	BAUL
FC	BANASTA PARA FRUTAS
PU	BANDEJA
BR	BARRA
BA	BARRIL
DR	BIDON

BB	BOBINA
PO	BOLSA
BS	BOTELLA
PK	BULTO
CS	CAJA
CT	CAJA DE CARTON
RL	CARRETE
BK	CESTA
PG	CHAPA
CY	CILINDRO
CF	COFRE
CV	CUBIERTA
BJ	CUBO
CL	ESPIRA
MT	ESTERA
BL	FARDO
FL	FRASCO
WB	GARRAFON
VG	GRANEL, GAS (A 1301 nimbar 15_ c)
VQ	GRANEL, GAS LICUADO (A temperatura/presión anormal)
VL	GRANEL, LIQUIDO
VY	GRANEL, SOLIDO, PARTICULAS FINAS (POLVOS)
VO	GRANEL, SOLIDO, PARTICULAS GRANDES (NODULOS)
VR	GRANEL, SOLIDO, PARTICULAS GRANULARES (GRANOS)
BH	HAZ
ST	HOJA
JR	JARRO
CG	JAULA
TN	LATA
IN	LINGOTE
SU	MALETA
BE	MANOJO
PC	PAQUETE
BT	PIEZA
NT	RED
RO	ROLLO
BG	SACO
NE	SACO SIN EMBALAR, SIN ENVASAR
TO	TONEL
PI	TUBO
RD	VARILLA
GI	VIGUETAS
YY	OTROS EMBALAJES

### 73. No. Bultos.

Registre el número total de bultos a nacionalizar, aunque corresponda a varias subpartidas.

### Capítulo Dos

Instrucciones  
para el  
diligenciamiento  
del formulario en  
la modalidad de  
importación  
ordinaria

## 74. Subpartidas.

Registre en este espacio "1" si todos los bultos corresponden a la misma subpartida. En el evento que se diligencie más de una subpartida, se deberá colocar en esta casilla el total de subpartidas que se declaran en la importación.

### Nota

En esta casilla no pueden utilizarse decimales.

## 75. Código unidad comercial.

Indique el código de la unidad comercial, utilizando las unidades comerciales que se señalen para cada subpartida del Arancel de Aduanas, mediante Resolución del Director de la DIAN.

Cuando se requiera realizar conversiones entre las unidades expresadas en la factura comercial y las señaladas en la mencionada resolución, utilice una tabla de equivalencias.

Las unidades comerciales y sus correspondientes códigos son los siguientes:

### Código Unidad Comercial

kg	Kilogramo.
c/t	Quilate.
m	Metro.
m <sup>2</sup>	Metro cuadrado.
m <sup>3</sup>	Metro cúbico.
cm <sup>3</sup>	Centímetro cúbico.
l	Litro.
u	Unidades o artículos.
2u	Par.
12u	Docena.
MIL	Millar.
kWh	kilovatios hora.

### Nota

El diligenciamiento de esta casilla deberá asociarse con el código de la unidad comercial que corresponda con la subpartida arancelaria del bien importado, de acuerdo con la Resolución 12491 de diciembre 26 de 2002 o aquellas que las modifiquen y/o adicionen y/o aclaren.

## 76. Cantidad.

Registre el número total de unidades comerciales de la mercancía contenida en los bultos correspondientes a esta declaración. Diligencie esta casilla con dos decimales separados con una coma (,).

### **Determinación del valor en aduana**

Con el propósito de brindar mayores elementos de juicio para el diligenciamiento de las casillas relacionadas con la determinación del Valor en Aduana, consulte la parte correspondiente al diligenciamiento del formulario Declaración Andina del Valor.

## 77. Valor FOB USD

Indique en dólares USD, el valor FOB (no incluye fletes, seguros u otros gastos) para la mercancía declarada, correspondiente a la subpartida arancelaria para la cual se está suministrando información. Este valor debe ser tomado de la factura comercial.

Cuando se negocia en condiciones de entrega diferentes a FOB o FCA, se harán las estimaciones necesarias para obtener el valor de la negociación en estos términos.

En el evento que la facturación se haya efectuado en una moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, se hará la conversión a esta última, aplicando el tipo de cambio al dólar de los EE.UU. informado por el Banco de la República el último día hábil de la semana inmediatamente anterior a la cual se presenta la Declaración de Importación. Cuando se haya negociado un tipo de cambio fijo, se aplicará éste, siempre y cuando medie la presentación del contrato de compraventa o el documento que haga sus veces, donde se estipule dicho tipo de cambio.

No es obligatorio que el valor de las mercancías que figure en la licencia o registro de importación coincida con el valor de esta casilla.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, los campos correspondientes deberán diligenciarse con dos decimales separados por una coma (,).

## 78. Valor fletes USD.

Registre en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica el valor de los fletes relacionados con la mercancía.

Cuando alguno de dichos elementos sea gratuito o no se haya causado o se efectúe por medios y servicios propios del importador, es obligatorio calcular su valor conforme a las tarifas o primas normalmente aplicables. Las omisiones en estos elementos acarrear sanciones.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, los campos correspondientes deberán diligenciarse con dos decimales separados por una coma (,).

## 79. Valor seguros USD.

Registre en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica el valor de los seguros correspondientes a la mercancía.

Cuando alguno de dichos elementos sea gratuito o no se haya causado o se efectúe por medios y servicios propios del importador, es obligatorio calcular su valor conforme a las tarifas o primas normalmente aplicables. Las omisiones en estos elementos acarrear sanciones.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, los campos correspondientes deberán diligenciarse con dos decimales separados por una coma (,).

## 80. Valor otros gastos USD.

Registre en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica el valor de los otros gastos de entrega correspondientes a la mercancía.

Cuando alguno de dichos elementos sea gratuito o no se haya causado o se efectúe por medios y servicios propios del importador, es obligatorio calcular su valor conforme a las tarifas o primas normalmente aplicables. Las omisiones en estos elementos acarrear sanciones.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, los campos correspondientes deberán diligenciarse con dos decimales separados por una coma (,).

## 81. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD.

Registre la sumatoria de las casillas 78 Valor fletes USD, 79 Valor seguros USD y 80 Valor otros gastos USD.

## 82. Ajuste valor USD.

Relacione la sumatoria de los valores que deben adicionarse o deducirse al precio pagado o por pagar, expresado en términos FOB e indicado en la factura, en los casos en que de acuerdo con las normas legales, se requiera realizarlos para determinación del valor en aduana de la mercancía.

Cuando el valor sea a deducir se deberá anteponer al valor relacionado el signo menos (-).

Cuando los valores contengan fracciones decimales, los campos correspondientes deberán diligenciarse con dos decimales separados por una coma (,).

## 83. Valor Aduana USD.

El valor aduana en dólares USD corresponde al valor de la mercancía adicionado con el valor de los fletes, seguros y otros gastos y con el valor del ajuste si lo hubiere. Este valor debe ser igual al registrado en la Declaración Andina de Valor para cada subpartida. Cuando no se haya valorado la mercancía con el valor de transacción porque no se cumplen los requisitos, el valor declarado en esta casilla no guardará correspondencia con el valor registrado en la Declaración Andina de Valor.

En todo caso, el valor de esta casilla será la sumatoria de las casillas 77, 81 y 82 de la Declaración de Importación.

Los importadores no obligados a presentar la Declaración Andina del Valor deberán valorar las mercancías según lo dispuesto por las normas vigentes sobre valoración aduanera. En estos casos, el valor obtenido será consignado en la casilla 83, la cual a su vez será la sumatoria de las casillas 77, 81 y 82 de la declaración de importación.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, los campos correspondientes deberán diligenciarse con dos decimales separados por una coma (,).

## 84. Código Registro o Licencia.

Marque "R", "L", "A" o "V" según se trate de:

- "R" Registro de importación para mercancías sometidas a libre importación.
- "L" Licencia previa para mercancías sometidas a esta restricción.
- "A" Licencia anual para las importaciones al amparo de éstas (Utilizadas en los sectores mineros y petroleros).
- "V" Licencia o registro de mercancías importadas al amparo de un contrato o programa de sistemas especiales de importación - exportación, celebrado con la Dirección competente del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, antes (Incomex), este sólo se exigirá para los registro o licencias aprobados antes del 13 de diciembre de 2005".

## 85. Número.

Señale el número de aprobación del Registro o Licencia de Importación expedida por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

## 86. Código oficina.

Señale el código de la oficina, del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, que expidió el correspondiente registro o licencia de importación cuando a ello hubiere lugar.

## 87. Año.

Registre los cuatro dígitos del año de expedición del registro o licencia de importación.

## 88. Programa No.

Diligencie esta casilla cuando la importación se desarrolle en virtud de la Importación Temporal en Desarrollo de Sistemas Especiales de Importación - Exportación, para lo cual deberá anotar el número de programa autorizado por la entidad competente para ellos (Ministerio de Comercio Industria y Turismo para los aprobados antes del 1º de diciembre de 2005, o por la DIAN para los de fecha posterior).

## 89. Código interno del producto.

Diligencie únicamente cuando se esté declarando una mercancía con la modalidad de importación en desarrollo de sistemas especiales de importación - exportación, bajo un programa de materias primas anotando el número del código interno del producto tal y como se identificará la mercancía importada en el correspondiente cuadro insumo producto.

## 90. Descripción de las mercancías (NO inicie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria, incluya marcas, seriales y otros).

Debe iniciar su diligenciamiento indicando y detallando la marca, referencia, seriales y números que la identifiquen, de manera clara y precisa de forma que la tipifique y singularice.

Cuando se presente una importación que por sus características o cantidad de mercancías resulte insuficiente esta casilla para relacionar su descripción, se utilizará el respaldo del formulario. Si no es posible relacionar la totalidad de la mercancía, se deberá dividir o prorratear dicha cantidad, utilizando tantos formularios como sean necesarios, liquidando los tributos aduaneros correspondientes en cada una de ellas.

Si se trata de vehículos, la descripción mínima debe contener: Número de motor, número de chasis, número de serie, modelo y año de fabricación, y si se trata de maquinaria o equipo, la descripción mínima debe incluir la marca y el número del serial.

Cuando la subpartida tenga descripciones mínimas deberá contener lo indicado en las resoluciones 362, 1730, 2954 de 1996, 1354 de 1997, 3046 de 2002 y sus adiciones y/o modificaciones, normas que continúan vigentes según el artículo 545 de la Resolución 4240 de 2000.

## Nota

Si la mercancía no se encuentra completamente descrita o se presentan errores en su descripción, no quedará amparada por la Declaración de Importación y no procederá Declaración de Corrección para subsanar la omisión de descripción o para modificarla amparando mercancías diferentes. En estos eventos se debe presentar declaración de legalización (Ver Capítulo Tres, numeral 2.2).

Cuando las mercancías correspondan a los denominados set o kits, juegos o conjunto que contienen varias mercancías, piezas o elementos que conforman un todo en una misma unidad de empaque, por ejemplo herramientas o instrumentales, botiquines, estuches, juegos, etc., se debe tener en cuenta que el código de unidad comercial (casilla 75) será «u» (unidades o artículos) y en la cantidad (casilla 76) deberá relacionarse el número de sets o kits, juegos o conjuntos declarados y no las unidades contenidas de cada uno.

## Autoliquidación.

Registre en cada campo el valor correspondiente a Arancel, IVA, Sanciones y Otros, para lo cual se debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

### 91. % Arancel.

Coloque la tarifa correspondiente al gravamen arancelario (%). Cuando el porcentaje contenga fracciones decimales, los campos correspondientes deberán diligenciarse con dos decimales separados por una coma (,).

### 92. Base \$ - Arancel.

Registre el valor en pesos colombianos que resulte de multiplicar el Valor en aduana dólares, USD (casilla 83) por la Tasa de cambio (casilla 59).

$$92 = 83 \times 59 \text{ donde:}$$

$$92 = \text{Base arancel \$}$$

$$83 = \text{Valor aduana en dólares}$$

$$59 = \text{Tasa de cambio}$$

### 93. Total liquidado \$ - Arancel.

Registre el resultado que se obtenga de multiplicar el valor contenido en la casilla 92, "Base \$" por la tarifa arancelaria de la casilla 91, (% Arancel).

## Capítulo Dos

Instrucciones  
para el  
diligenciamiento  
del formulario en  
la modalidad de  
importación  
ordinaria

**93 = 92 x 91 donde:**

93 = Total liquidado \$, arancel

92 = Base \$, arancel

91 = % arancel

## 94. Total a pagar con esta declaración \$ - Arancel.

Registre el valor que corresponda al valor de la casilla “Total liquidado \$, Arancel” del campo Autoliquidación. Si el valor “Total liquidado \$, Arancel” es igual al valor «Total a pagar con esta declaración \$», se deberá registrar el mismo monto en los dos (2) campos, de lo contrario, se deberá indicar la suma realmente pagada por este concepto, en el campo destinado a «Total a pagar con esta declaración \$».

## 95. % I.V.A.

Registre la tarifa correspondiente al I.V.A.

## 96. Base \$ I.V.A.

Señale el valor que resulte de la sumatoria de la 92 “Base \$, Arancel” con la 93 “Total liquidado \$, Arancel”.

**96 = 92 + 93 donde:**

96 = Base \$, IVA

92 = Base \$, arancel

93 = Total liquidado arancel \$

## 97. Total liquidado \$ - I.V.A.

Registre el resultado que se obtenga de multiplicar el valor contenido en la casilla 92 “Base \$ Arancel” por la tarifa del I.V.A indicado en la casilla 95 “I.V.A.”.

## 98. Total a pagar con esta declaración \$ - I.V.A.

Registre el valor que corresponda al valor de la casilla “Total liquidado \$, I.V.A.” de los campos Autoliquidación. Si el valor «Total liquidado \$» es igual al valor «Total a pagar con esta declaración \$», se deberá registrar el mismo monto en los dos (2) campos, de lo contrario,

se deberá indicar la suma realmente pagada por este concepto, en el campo destinado a "Total a pagar con esta declaración \$".

## 99 a 101. Sanciones.

Se debe liquidar de acuerdo con la normatividad vigente para la liquidación de las sanciones a que hubiere lugar (Ver disposiciones del Decreto 2685 de 1999).

## 102. Total a pagar con esta declaración \$ - Sanciones.

Registre el valor total que deba liquidarse por concepto de Sanciones. Si el valor «Total liquidado \$» es igual al valor «Total a pagar con esta declaración \$», se deberá registrar el mismo monto en los dos (2) campos, de lo contrario, se deberá indicar la suma realmente pagada por este concepto en el campo destinado a «Total a pagar con esta declaración».

## 103 a 105 Otros.

Cuando las mercancías declaradas estén gravadas, además del arancel y/o IVA, con derechos antidumping, medidas de salvaguardia o compensatorios, etc., en el campo correspondiente a Otros sólo se diligencia el que concierne a Total liquidado \$ Otros casilla 105, en el cual debe colocarse el monto de los derechos a que está sujeta la mercancía que se declara. La cuantía de los derechos antidumping, medidas de salvaguardia o compensatorios, etc., debe calcularse y liquidarse conforme lo establezca la norma que los impone.

En los campos 103 (%) Otros y 104 Base \$ Otros, debe colocarse cero (0), sólo si las mercancías no están gravadas por alguno de los conceptos enunciados en este campo.

## 106. Total a pagar con esta declaración \$.

Registre el valor total que corresponda al valor de la casilla "Total liquidado \$, Otros" casilla 105 de los campos Autoliquidación. Si el valor «Total liquidado \$» es igual al valor «Total a pagar con esta declaración \$», se deberá registrar el mismo monto en los dos (2) campos, de lo contrario, se deberá indicar la suma realmente pagada por este concepto en el campo destinado a «Total a pagar con esta declaración \$».

En los casos de Importación Temporal para Perfeccionamiento Activo e Importación con Franquicia, cuando los tributos aduaneros se suspenden, las casillas Arancel, I.V.A. y Otros del campo Autoliquidación deben ser diligenciadas en su totalidad; la casilla "Total a pagar con esta declaración \$" debe ser diligenciada en ceros mientras dure la suspensión. Si se trata de mercancías importadas al amparo del artículo 174 del Decreto 444 de 1967, hay lugar a liquidar y pagar el arancel.

## Nota

Consulte los códigos de las modalidades aduaneras de importación; el que se elija debe coincidir con su autoliquidación (Ver Capítulo Cuatro).

## 107. Total.

Registre el valor correspondiente a la sumatoria de los valores registrados en las casillas "Total liquidado \$, Arancel", "Total liquidado \$, I.V.A.", "Total liquidado \$, Sanciones" y "Total liquidado \$, Otros".

## Nota

Todos los campos de esta casilla, que contengan valores en dólares (para las importaciones temporales a largo plazo o importaciones temporales de mercancía en arrendamiento o leasing), deben diligenciarse eliminando los decimales.

## 108. Valor pagos anteriores.

Esta casilla debe diligenciarse cuando se han hecho pagos con declaraciones anteriores (Consultar Capítulo Tres - Legalización, corrección y modificación a la declaración) y/o con Recibos Oficiales de Pago Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, para la misma mercancía que se incluye en esta declaración. Aquí se debe registrar el valor total pagado con anterioridad. Teniendo en cuenta que es un dato informativo, el valor que se diligencie en esta casilla por ningún motivo debe afectar los valores registrados en la casilla «Total a pagar con esta declaración \$».

Cuando se requiera diligenciar una declaración precedida de una inicial con pago y levante parcial, en la nueva declaración esta casilla se deberá diligenciar relacionando el valor que se pretenda aplicar a la Declaración de Corrección o Legalización.

## 109 y 110. No. Recibo oficial de pago anterior y fecha.

Registre el número del adhesivo del Recibo Oficial de Pago - Tributos Aduaneros y fecha de pago, en el cual conste el pago del valor anotado en la casilla 980 del recibo oficial de pago, si éste se efectuó con títulos tales como CERTS, TIDIS, CDTUR u otros. Si el pago consta en su totalidad en la declaración anterior (casilla 35), deje en blanco esta casilla. Si no ha efectuado pagos anteriores por las mercancías a que se refiere esta declaración, deje en blanco estas casillas.

## FORMALIDADES PARA QUE SURTA EFECTO LA DECLARACION

### 111. Espacio reservado - Actuación aduanera.

Campo reservado a la autoridad aduanera para anotar los resultados de la inspección aduanera, cuando ella se realiza por parte del inspector, tales como excesos, faltantes, averías de mercancías o levantes parciales y datos de la inspección aduanera como número de auto y acta de inspección y la fecha.

### 112. Espacio reservado para uso exclusivo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Ministerio de Relaciones Exteriores diligenciará esta casilla para las declaraciones de importación con franquicia presentadas por los beneficiarios del régimen de diplomáticos, consagrados en el Decreto 2148 de 1991, una vez se haya presentado y aceptado la declaración de importación ante la Administración y las entidades recaudadoras.

### 113 y 114. No. Aceptación declaración y fecha.

Espacio reservado para la Administración o el depósito habilitado o el declarante, según corresponda, en el cual se consignará el número de aceptación que asigne el respectivo sistema informático aduanero. De igual manera, se relacionará el año, mes y día en el cual se haya aceptado la Declaración de Importación.

### 115 y 116 No. Levante y fecha.

Casillas en las cuales se registrará el número de levante que asigne el respectivo sistema informático aduanero o el funcionario competente. De igual manera, se relacionará el año, mes y día correspondiente.

### Firma funcionario responsable.

Casilla destinada para que el empleado del depósito habilitado, el declarante o el funcionario competente de la Aduana, firme el levante.

### 117 y 118. Nombre y C.C. No.

Indique de manera clara los apellidos, nombre y número de cédula del empleado del depósito habilitado o el declarante que solicitó el levante o funcionario de la DIAN que autorizó el levante de la mercancía.

Instrucciones de  
Diligenciamiento  
Declaración de  
Importación

The image shows a 'Declaración de Importación' form from DIAN. The form is titled 'Declaración de Importación' and has a value of '500'. It includes a barcode and the number '500600000000 0'. The form is divided into several sections, with some highlighted in green:

- Firma declarante:** A large green box for the declarant's signature.
- 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora:** A green box for the collector's stamp, with the instruction 'Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario' and the number '20064090000001'.
- 980. Pago total \$:** A green box for the total payment amount.
- 996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora:** A green box for the collector's adhesive, with the instruction '(Número del adhesivo)'.

## Firma declarante.

Firma de la persona natural que suscribe la declaración como importador o como declarante autorizado. (En caso de que el declarante sea una Sociedad de Intermediación Aduanera, un ALTEX, un UAP, deberá suscribirla el representante aduanero registrado por estas personas jurídicas ante la dependencia de Registro y Control de la Entidad).

## 980. Pago total \$.

Registre el valor correspondiente a la sumatoria de los valores registrados en la casilla "Total a pagar con esta declaración \$", integrados por las variables Arancel, I.V.A., Otros y Sanciones.

Este valor puede ser cancelado total o parcialmente con títulos valores tales como CERT, TIDIS, CDTUR, bonos de financiamiento presupuestal TDPS, etc., únicamente utilizando el Recibo Oficial de Pago Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias.

Los pagos con Bonos de Financiamiento Presupuestal o Especial pueden efectuarse en los bancos autorizados para su expedición.

## Nota

Para todos los efectos legales, el pago de los tributos aduaneros se hará constar en la Declaración de Importación o en el Recibo Oficial de Pago Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, según corresponda.

Recuerde que el pago de los tributos aduaneros es un requisito esencial para la autorización del levante de las mercancías, por lo tanto, por regla general debe efectuarlo dentro del término de almacenamiento de la mercancía contado a partir de la fecha de llegada de las mercancías al territorio nacional, para que dentro del mismo obtenga su levante, pues de no hacerlo, la mercancía queda automáticamente en situación de abandono a favor de la Nación.

## 996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo).

Espacio reservado para el adhesivo de la entidad recaudadora.

## 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora.

Esta casilla es de uso reservado para la entidad recaudadora. Aquí se coloca el sello de la entidad recaudadora en la cual se presenta la declaración y plasma la fecha efectiva de la transacción bancaria.

### Nota

La entidad recaudadora será siempre la misma entidad donde se presenta la declaración, excepto cuando se cancelen los tributos aduaneros con CERTS, TIDIS u otros títulos valores estatales.

### Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en casos especiales.

#### 1. Modalidades.

##### 1.1. Declaración de importación con franquicia.

Las mercancías que se declaran por esta modalidad quedan en disposición restringida, lo que significa que para su enajenación o cambio de destinación se debe modificar la modalidad pagando los respectivos tributos aduaneros, salvo que el nuevo titular goce del mismo beneficio (Véase numeral 2.4. de este capítulo - Declaración de Modificación).

Se diligencian todas las casillas conforme al procedimiento descrito para una importación ordinaria, teniendo en cuenta que debe indicarse la norma que establece la exención declarada, en la casilla correspondiente a la descripción de la mercancía (90). Consulte en el Capítulo Cuatro las tablas II - Importación con franquicia para el diligenciamiento de la casilla 61 Cód. Modalidad.

Cuando el reconocimiento de la exención requiera concepto previo, certificación o visto bueno de alguna entidad gubernamental, estos deberán obtenerse con anterioridad a la presentación y aceptación de la declaración de importación.

En el caso de franquicia total deben diligenciarse las casillas de autoliquidación, independientemente de que su pago sea cero (0).

Esta declaración debe presentarse en el banco o entidad recaudadora autorizada, aunque no se tengan que pagar tributos aduaneros.

##### 1.2. Reimportación por perfeccionamiento pasivo.

Se diligencia siguiendo las instrucciones correspondientes a una Declaración de Importación Ordinaria, teniendo en cuenta que en las casillas 38, 39 y 40 del formulario debe anotarse el número y fecha de la Declaración de Exportación y el código de la Administración donde fue presentada.

Las casillas Valor FOB USD (77), Valor fletes USD (78), Valor seguros USD (79) y Valor otros gastos USD (80), Ajuste valor USD (77) y Valor aduana USD (83), deberán diligenciarse teniendo en cuenta:

**1.2.1.** Reimportación por Perfeccionamiento Pasivo, donde el importador suministró bienes y/o servicios para fabricación del producto terminado.

En la casilla Valor FOB USD registre el valor de la factura de venta (Valor agregado en el exterior). En las casillas Fletes, seguros y otros gastos USD, diligencie el valor del importe que por estos conceptos ocasionó el traslado del producto terminado a Colombia. En la casilla Ajuste valor USD, indique el importe del bien o servicio suministrado, incluyendo el valor de los fletes y seguros, que ocasionó su traslado desde Colombia al exterior. Y en la casilla Valor aduana USD, coloque el resultado de la sumatoria de las casillas anteriores.

Para la liquidación y pago de los tributos aduaneros, la base gravable estará constituida únicamente por el valor agregado en el exterior adicionado con el valor de los fletes y seguros que ocasione el traslado a Colombia del producto terminado, sin considerar el valor del bien o servicio exportado temporalmente para perfeccionamiento pasivo.

**1.2.2.** Reimportación por Perfeccionamiento Pasivo, donde la mercancía reimportada fue exportada temporalmente para ser objeto de reparación, reacondicionamiento o reconstrucción.

**1.2.2.1.** En cumplimiento de garantía del fabricante: Casilla Valor FOB USD, no se diligencia por cuanto no existe factura de venta, ya que el proveedor se compromete con el comprador (Importador), a través de la garantía vigente a responder por cualquier daño ocurrido a la mercancía. En las casillas valores fletes, seguros USD y otros gastos USD, registre el importe pagado por los fletes y seguros que se causen por el regreso de la mercancía al país. En la casilla Ajuste valor USD, registre los gastos ocasionados por los fletes y seguros asumidos por el traslado de la mercancía de Colombia al exterior, siempre y cuando corran a cargo del importador, y en la casilla Valor aduana USD, coloque el resultado de la sumatoria de las anteriores casillas.

Cuando no haya lugar al pago de tributos aduaneros, las casillas Arancel, I.V.A., Otros, del campo Autoliquidación, deberán diligenciarse con cero (0).

**1.2.2.2.** Perfeccionamiento pasivo sin garantía. En la casilla Valor FOB USD, registre el valor de la factura (Valor agregado en el exterior). En las casillas de valores fletes y seguros y otros gastos USD, registre el importe pagado por los fletes y seguros que se generaron por el traslado de la mercancía a Colombia. En la casilla Ajuste valor USD, registre los gastos por fletes y seguros ocasionados por el traslado de la mercancía de Colombia al exterior, y en la casilla Valor Aduana USD, coloque el resultado de las anteriores casillas.

Cuando no haya lugar al pago de tributos aduaneros, las casillas Arancel, I.V.A., Otros, del campo Autoliquidación, deberán diligenciarse con cero (0).

Consulte en el Capítulo Cuatro las tablas de Reimportaciones e Importaciones en cumplimiento de garantía, para el diligenciamiento de la casilla 61.

La Declaración de Reimportación deberá presentarse en la misma jurisdicción aduanera por la que se haya efectuado la exportación de la mercancía, objeto de elaboración, reparación o transformación. En situaciones debidamente justificadas, se podrá

autorizar la presentación de la Declaración de Importación bajo la modalidad de reimportación por perfeccionamiento pasivo por jurisdicción aduanera diferente a la de exportación.

### 1.3. Reimportación en el mismo estado.

Se diligencia siguiendo las instrucciones correspondientes a una Declaración de Importación Ordinaria, teniendo en cuenta que en las casillas 38, 39 y 40 del formulario debe anotarse el número y fecha de la Declaración de Exportación y el código de la Administración donde fue presentada.

Las casillas Valor FOB USD (77), Valor fletes USD (78), Valor seguros USD (79) y Valor otros gastos USD (80), Ajuste valor USD (77) y Valor aduana USD (83), deberán diligenciarse teniendo en cuenta:

La casilla Valor FOB USD no se diligencia por cuanto no existe factura de venta. En las casillas fletes, seguros y otros gastos USD, se debe considerar el importe pagado por los fletes y seguros que se causen por el regreso de la mercancía al país. En la casilla Ajuste valor USD, registre los gastos por fletes y seguros ocasionados por el traslado de la mercancía de Colombia al exterior, y en la casilla Valor aduanas, coloque el resultado de la sumatoria de las anteriores casillas.

Como no hay lugar al pago de tributos aduaneros, las casillas Arancel, I.V.A., Otros, del campo Autoliquidación, deberán diligenciarse con cero (0).

Consulte en el Capítulo Cuatro las tablas IV Reimportaciones e Importaciones en cumplimiento de garantía, para el diligenciamiento de la casilla 61, Cód. Modalidad.

La Declaración de Importación debe presentarse dentro del año siguiente a la exportación de la mercancía, salvo que con anterioridad a esta se haya autorizado un plazo mayor, teniendo en cuenta las condiciones de la operación que se realizará en el exterior o que con anterioridad al vencimiento de la exportación temporal para reimportación en el mismo estado se haya concedido por la autoridad aduanera prórrogas de permanencia de la mercancía en el exterior, sin que excedan en su totalidad el término de tres (3) años, debiendo demostrarse la necesidad de la permanencia de la mercancía en el exterior.

La Declaración de Importación debe presentarse en la misma jurisdicción aduanera por la que se haya efectuado la exportación, salvo en casos justificados se podrá autorizar la reimportación por aduana diferente.

### 1.4. Importación en cumplimiento garantía.

Se diligencia siguiendo las instrucciones correspondientes a una Declaración de Importación Ordinaria, teniendo en cuenta que en las casillas 38, 39 y 40 del formulario, debe anotarse el número y fecha de la Declaración de Exportación y el código de la Administración donde fue presentada.

Las casillas Valor FOB USD (77), Valor fletes USD (78), Valor seguros USD (79) y Valor otros gastos USD (80), Ajuste valor USD (77) y Valor aduana USD (83), deberán diligenciarse teniendo en cuenta:

La casilla Valor FOB USD no se diligencia por cuanto no existe factura de venta, ya que el proveedor se compromete con el comprador (importador), a través de la garantía vigente, a reparar o reemplazar la mercancía, cuando resulte averiada o impropia. En las casillas Valor fletes USD, Valor seguros USD y Valor otros gastos USD, se debe considerar el importe pagado por los fletes y seguros que se causen por el traslado de la mercancía al país. En la casilla Ajuste valor USD, registre cero (0) y en la casilla Valor aduanas USD, coloque el resultado de la sumatoria de las anteriores casillas.

Como no hay lugar al pago de tributos aduaneros, las casillas Arancel, I.V.A., Otros, del campo Autoliquidación, deberán diligenciarse con cero (0).

Consulte en el Capítulo Cuatro las tablas IV Reimportaciones e Importaciones en cumplimiento de garantía, para el diligenciamiento de la casilla 61, Cód. Modalidad.

La declaración debe presentarse dentro del año siguiente a la exportación de la mercancía que sea objeto de reparación o reemplazo.

En caso debidamente justificados, la autoridad aduanera podrá autorizar la importación de la mercancía que va a sustituir la averiada o defectuosa sin exigirse la exportación previa constituyéndose para el efecto garantía. En todo caso la exportación de la mercancía averiada o defectuosa deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes al levante de la declaración de importación de la mercancía que llegó en reemplazo.

Igualmente no se exigirá la exportación de la mercancía cuando se autorice su destrucción por parte de la autoridad aduanera.

### **1.5. Importación temporal para reexportación en el mismo estado.**

Se diligencia siguiendo las instrucciones correspondientes a una Declaración de Importación Ordinaria, teniendo en cuenta que en la casilla 62 «Nº cuotas o meses» se debe indicar el número de cuotas en que se deben pagar los tributos aduaneros cuando se trata de una importación temporal de largo plazo o el número de meses que permanecerá la mercancía en el país cuando se trata de una importación temporal de corto plazo. En las importaciones temporales de corto plazo no se pagarán tributos aduaneros.

Para importaciones temporales de largo plazo consulte el Decreto 2394 de 2002 y sus modificaciones y/o adiciones, que contiene las subpartidas arancelarias correspondientes a los bienes de capital que pueden importarse por esta modalidad.

En las importaciones temporales de largo plazo, los tributos se liquidarán en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para lo cual se debe tener en cuenta que en la casilla 92, Arancel de la sección Autoliquidación, se toma como base el Valor en aduana USD de la casilla 83, y sobre dicho valor se aplican las tarifas vigentes en la fecha de la presentación y aceptación de la declaración.

Para la casilla 96, I.V.A., se toma como base el «Valor en Aduana USD» adicionado en el valor del subtotal Arancel, todo expresado en dólares. Sobre el valor resultante se aplica la tarifa del IVA vigente a la fecha de presentación y aceptación de la declaración.

El total resultante de la suma del Total liquidado, Arancel y Total liquidado, IVA, expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se distribuye en cuotas semestrales tratándose de importaciones de largo plazo (S 120) o de mercancía importada en arrendamiento (S 130), dando como resultado el valor de la cuota que debe indicarse en la casilla 63 del formulario Declaración de Importación.

La cuota resultante se convertirá a pesos colombianos a la tasa de cambio representativa del mercado en el momento del pago y se cancelarán con el Recibo Oficial de Pago Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, en las entidades financieras autorizadas en la jurisdicción de la aduana que otorgó el levante y se cancelará por semestres vencidos.

Si el pago no se realiza oportunamente, el interesado podrá cancelar la cuota atrasada, liquidándose los intereses moratorios de los artículos 634, 634-1 y 635 del Estatuto Tributario.

## Nota

En las casillas correspondientes a la sección Autoliquidación, Total liquidado Arancel, Total liquidado, I.V.A., Total liquidado, otros y Total a pagar con esta declaración, debe anteponerse al valor consignado en cada una de ellas el signo «USD», para denotar que dicho valor se expresa en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

### 1.6. Importación Temporal para Perfeccionamiento Activo.

El diligenciamiento del formulario se realizará siguiendo las instrucciones establecidas para una declaración bajo la modalidad ordinaria, teniendo en cuenta que en la casilla 61, Cód. Modalidad», debe indicarse el código correspondiente. Consulte en el Capítulo Cuatro la tabla III - Importación Temporal para Perfeccionamiento Activo.

Para la importación temporal en desarrollo de Sistemas Especiales de Importación - Exportación, en la casilla descripción de la mercancía debe mencionarse la disposición legal que la regula (Arts. 172, 173 y 174 y 179 del Decreto Ley 444 de 1967), anotar el número del registro de importación (para los aprobados antes del 13 de diciembre de 2005) y el número del contrato o programa del sistema especial de importación - exportación (Plan Vallejo), con base en el cual se realiza la importación.

Cuando los tributos aduaneros se suspendan, como en los eventos de la importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital, de materias primas e insumos (Arts. 172, 173 literal b) del Decreto Ley 444 de 1967); así como en la importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital, partes y repuestos (Arts. 173 literal c) del Decreto Ley 444 de 1967), y en la importación temporal para procesamiento industrial, las casillas Arancel, I.V.A y Otros del campo Autoliquidación, deben ser diligenciadas en su totalidad. La sección «Total a pagar con esta declaración», debe ser diligenciada en ceros mientras dure la suspensión. Si se trata de mercancías importadas al amparo del Artículo 174 del Decreto Ley 444 de 1967 hay lugar a liquidar y pagar el arancel.

### 1.7. Importación para transformación o ensamble.

La declaración de transformación o ensamble deberá presentarse dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la llegada de la mercancía al territorio aduanero nacional. Para el diligenciamiento de la casilla 61, consulte en el Capítulo Cuatro la tabla VII - Importación para transformación y ensamble.

### 1.8. Importación de menaje doméstico.

Debe diligenciarse el formulario de Declaración de Importación, sin diligenciar la casilla 84, referida a Registro, Licencia, Licencia anual o Plan Vallejo, 93 Total liquidado arancel y 97 Total liquidado I.V.A.

En la casilla 60, Subpartida arancelaria, relacione la 98.05.00.00.00.

En la casilla 90, Descripción de la mercancía, debe iniciar su diligenciamiento indicando y detallando la marca, referencia, seriales y números que la identifiquen, de manera clara y precisa de forma que la tipifique y singularice.

Cuando se presente un menaje que por sus características o cantidad de mercancías resulte insuficiente esta casilla para relacionar su descripción, se utilizará el respaldo del formulario.

En las casillas de Autoliquidación, sólo se diligenciará Otros:

- 103 %
- 104 Base
- 105 Total liquidado \$
- 106 Total a pagar en esta declaración \$

En la casilla 103 registre 15%. En la casilla 104 Base, registre el resultado de multiplicar la casilla 103 por la 104. En la casilla 105 Total liquidado, registre el resultado de la operación producto del 15% de la base correspondiente.

## Nota

La importación de menaje doméstico está sujeta a un gravamen único ad-valorem del quince por ciento (15%) del valor de la mercancía.

## 2. Tipos de declaración.

### 2.1. Declaración anticipada.

Para que surta efectos legales, esta declaración deberá presentarse y aceptarse por la Administración con jurisdicción en el lugar donde arribará la mercancía y entregarse ante la entidad recaudadora autorizada, con una antelación no superior a 15 días hábiles a la fecha de llegada de la mercancía al país.

En la casilla 33 Tipo declaración, escriba «Anticipada» y en la casilla 34 escriba el código “3”, para señalar que se trata de una declaración anticipada.

Las casillas 43, 44, 45 y 46 deben diligenciarse después de presentada y aceptada la Declaración de Importación por la Administración y entregada al banco o entidad recaudadora autorizada y antes de entregarse nuevamente a la Administración para efectos de obtener la autorización del levante. Una vez autorizado el levante, el transportista podrá efectuar dicha entrega.

Diligencie la casilla correspondiente al depósito de la mercancía con el código 99900.

## 2.2. Declaración de legalización.

La legalización de mercancías procede entre otros eventos en los siguientes casos:

**2.2.1.** Para las mercancías de procedencia extranjera presentadas a la Aduana en el momento de su importación, respecto de las cuales se haya incumplido alguna obligación aduanera que dé lugar a su aprehensión.

**2.2.2.** Cuando se anunció la llegada del medio de transporte y se transmitió electrónicamente la información de los documentos de viaje, pero se descargó la mercancía sin la entrega previa del manifiesto de carga y los documentos que los adicionen, modifiquen o expliquen, siempre y cuando se entreguen junto con los demás documentos de viaje, dentro del día hábil siguiente a la aprehensión y que la información corresponda con la transmitida electrónicamente.

**2.2.3.** Cuando se informaron los excesos o sobrantes y no se justificaron por el transportador dentro de los dos (2) días siguientes al informe de inconsistencias en los documentos de viaje.

**2.2.4.** Cuando con ocasión del reconocimiento de las mercancías, la sociedad de intermediación aduanera detecte mercancías diferentes a las consignadas en los documentos soporte o, exceso en la cantidad y peso de las mercancías.

**2.2.5.** Cuando se configure su abandono legal.

Para lo anterior, en la casilla 33 Tipo declaración registre “Legalización<sup>a</sup>” y en la casilla 34, escriba el código “2”, y en la casilla 61, el código de la modalidad de importación que corresponda a la naturaleza y condiciones de la operación en forma voluntaria o provocada por la autoridad aduanera; por ejemplo, si la mercancía se encuentra en estado de abandono legal y la modalidad de importación que le correspondería si se hubiera nacionalizado dentro del término legal era ordinaria con el pago del arancel e IVA general, utilice el código C100; pero si el abandono legal se produjo para una mercancía sujeta a una franquicia total contemplada en contratos, tratados o convenios celebrados por el gobierno nacional, utilice el código C160.

## Notas

No procederá Declaración de Legalización respecto de las mercancías sobre las cuales existan restricciones legales o administrativas para su importación, salvo que se acredite el cumplimiento del respectivo requisito.

En las declaraciones de legalización además del pago de los tributos aduaneros respectivos, se debe cancelar por concepto de rescate los siguientes porcentajes sobre el valor en aduanas de la mercancía, así:

15% Para mercancías en abandono legal.

20% Para la legalización voluntaria sin intervención de la autoridad aduanera.

50% Para las mercancías aprehendidas.

75% para las mercancías con resolución de decomiso y sin que esta se encuentre ejecutoriada.

Las mercancías importadas por la Nación, por las entidades de derecho público, por organismos internacionales de carácter intergubernamental, por misiones diplomáticas acreditadas en el país, así como las mercancías importadas en desarrollo de convenios de cooperación internacional celebrados por Colombia con organismos internacionales o gobiernos extranjeros que se encuentren en abandono, podrán ser rescatadas con la presentación de la Declaración de Legalización, dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca, sin pago de sanción alguna por este concepto.

En estos eventos, la cancelación del valor de los tributos aduaneros correspondientes sólo procederá si la mercancía de que se trate no está amparada con exención total o parcial de tributos.

La declaración se diligenciará en el formulario Declaración de Importación, y se presentará de conformidad con lo establecido para la importación ordinaria, en la jurisdicción aduanera en donde se encuentre localizada la mercancía a legalizar.

En los eventos en que se presente Declaración de Legalización de mercancías ya declaradas, la declaración anterior sólo produce efectos de Recibo de Pago de la Declaración de Legalización una vez realizado el trámite de rigor.

La legalización de mercancías no determina la propiedad o titularidad de las mismas, ni subsana los ilícitos que se hayan presentado en su adquisición.

- Cuando se incurre en errores u omisiones parciales en el número o serie que identifica la mercancía y ello se detecte en la inspección aduanera, procede la Declaración de Legalización sin el pago de sanción alguna (rescate), dentro de los cinco (5) días siguientes a la inspección.
- Cuando se incurre en errores u omisiones en la descripción de la mercancía diferentes al número o serie de la mercancía, o por descripción incompleta de la mercancía que impida su individualización y ello se detecte en la inspección aduanera, procede la Declaración de Legalización con el pago de una sanción del 3% del valor en Aduana de la mercancía (rescate), dentro de los cinco (5) días siguientes a la inspección.

## Capítulo Tres

### Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en casos especiales

## Instrucciones de Diligenciamiento Declaración de Importación

- Cuando los errores u omisiones parciales en la descripción, número, referencia, y/o serie que figuren en la declaración de importación, no generen la violación de una restricción legal o administrativa o el pago de unos menores tributos aduaneros, se podrá presentar voluntariamente dentro de los 15 días siguientes al levante, declaración de legalización sin sanción, corrigiendo los errores u omisiones.
- Cuando los errores u omisiones parciales en la descripción, número, referencia, y/o serie que figuren en la declaración de importación generen violación de una restricción legal o administrativa o el pago de unos menores tributos aduaneros, se podrá presentar voluntariamente y con posterioridad al levante Declaración de Legalización con una sanción del 10% del valor en aduana de la mercancía, sin perjuicio del pago de los tributos a que haya lugar, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los correspondientes requisitos.

### 2.3. Declaración de corrección

- El importador podrá corregir su Declaración de Importación para subsanar errores cometidos en la elaboración de la misma. Si la Declaración de Importación anterior no obtuvo autorización de levante, la Declaración de Corrección se presentará y entregará al depósito en el que se encuentre localizada la mercancía. Si la Declaración de Importación anterior sí obtuvo autorización de levante, la Declaración de Corrección se presentará y entregará en la jurisdicción de la Administración donde se encuentre la mercancía.

Igualmente, la Declaración de Corrección puede ser provocada por la DIAN como resultado de una inspección aduanera o mediante el Requerimiento Especial Aduanero. Proferido el Requerimiento Especial Aduanero en que se propone una liquidación oficial de corrección o de revisión de valor, el declarante podrá dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Requerimiento Especial Aduanero o de la diligencia de inspección aduanera:

- a. Corregir la declaración y cancelar las sanciones y la totalidad de los mayores valores propuestos en el Requerimiento Especial Aduanero,
- b. Si acepta parcialmente la liquidación propuesta, responder el requerimiento corrigiendo la Declaración de Importación, pagando lo que reconoce deber y otorgando garantía por los valores propuestos en el requerimiento y no aceptados por el importador.

En los casos en los cuales se requiere la corrección de varias declaraciones, como consecuencia de un programa de control o del desarrollo de una investigación, se podrá presentar una Declaración de Corrección Consolidada, que recoja las modificaciones al valor en aduana o a cualquiera de los elementos declarados, que lo conforman.

#### **Sólo procede Declaración de Corrección para subsanar los siguientes errores:**

- Subpartida arancelaria, tarifas, tasa de cambio, sanciones, operación aritmética,

modalidad, tratamientos preferenciales, valor FOB, fletes, seguros, otros gastos, ajustes y valor en aduana.

- Cuando se pretenda corregir errores en el diligenciamiento de la Declaración de importación diferentes a los anteriores, deberá mediar autorización previa por parte de la autoridad aduanera.
- Cuando la declaración de importación anterior, se haya diligenciado solo un ítem (declaraciones presentadas en el año 2003 y anteriores que se presenten a corregir en el año 2005), la Declaración de Corrección reemplazará en su totalidad la Declaración de Importación Inicial. Por tal razón, el declarante deberá diligenciar el formulario en su totalidad; es decir, además de corregir los errores presentados en la Declaración de Importación anterior, deberá incorporar la totalidad de los datos restantes.
- Cuando la declaración de Importación anterior se haya presentado dos (2) ítem, y se presente Declaración de Corrección y la misma afecte el valor de las casillas de autoliquidación es decir, pagos, se deben presentar dos declaraciones, por consiguiente se diligencian dos formularios.
- Si se corrige una declaración anterior que se haya presentado en los años 2003 y anteriores y que en la misma se hayan declarado las dos subpartidas existentes en el formulario, deberá presentar dos declaraciones. En la descripción deberá iniciar aclarando que se trata del ítem uno (1) o del dos (2), respectivamente. Por ejemplo, si se corrige tasa de cambio se deben corregir las dos subpartidas cada una en una declaración aparte.

**Es importante considerar para el efecto las siguientes indicaciones:**

- En la casilla 33, escriba “Corrección” y en la casilla 34 indique el código “4”, de tal forma que se indique que es una Declaración de Corrección.
- En la casilla 35, indicar el número de la Declaración de Importación que se corrige, el cual se toma del autoadhesivo colocado por el banco o la entidad recaudadora en la parte inferior derecha del formulario y la fecha de presentación de la declaración, la cual corresponde a la timbrada por el banco.
- En la Casilla 59, la tasa de cambio aplicable cuando se presenta una Declaración de Corrección es la vigente en la fecha de presentación de la Declaración Inicial, salvo cuando ésta casilla sea el error objeto de la corrección.
- Las casillas 94, 97 98 y 101 102 se diligenciarán de acuerdo con los resultados de los campos de autoliquidación, teniendo en cuenta la corrección efectuada. La casilla 102 contendrá la sanción por corrección de la Declaración de Importación cuando haya lugar a ella. Las casillas 93, 97, 101 y 105 siempre contendrán el Total «Total liquidado» y 107, según la reliquidación. En la casilla 108 Valor pagos anteriores, se registrará la suma de las casillas «Total» de todas las declaraciones anteriores a esta y de los Recibos de Pago - Tributos Aduaneros, si los hubiere. En la sección «Total a pagar con esta declaración» se indicará el monto a pagar exclusivamente con la Declaración de Corrección que en esta ocasión se presenta.

Capítulo Tres

Instrucciones  
para el  
diligenciamiento  
del formulario en  
casos especiales

## Nota

En las Declaraciones de Corrección deben utilizarse los códigos vigentes en la fecha de presentación de la Declaración de Importación Inicial.

1. La Declaración de Corrección procede por una sola vez de manera voluntaria.
2. Una declaración se puede corregir mientras no haya quedado en firme.
3. No procede declaración de corrección cuando la autoridad aduanera hubiere formulado liquidación oficial.

### 2.4. Declaración de modificación.

La finalidad de la modificación a la Declaración de Importación es cambiar una modalidad de importación por otra o cambiar las características de una modalidad de importación ya declarada.

Se puede modificar una declaración entre otros por los siguientes eventos:

- a. En el caso de una importación temporal para reexportación en el mismo estado:
  - Por prórroga del término de permanencia de las mercancías en el país en una importación temporal de corto o largo plazo.
  - Cuando el plazo que se declaró inicialmente es inferior al plazo máximo establecido por la norma cinco (5) años, además de la modificación del campo «No. Cuotas», deben reliquidarse los tributos aduaneros pendientes de pago al momento de presentación de la modificación. Igualmente se ampliará la garantía por el plazo prorrogado y tres meses más.
  - Por sustitución del importador. Además de la modificación del nombre o razón social y la identificación del importador por el de quien lo sustituye, se debe modificar la garantía. En este caso no hay lugar a nueva liquidación de tributos. Tan solo se transcribe la información a este respecto de la declaración inicial.
  - Por cambio de la modalidad de importación temporal a la modalidad de importación ordinaria. La modificación a la declaración debe presentarse y entregarse antes de la finalización del plazo declarado inicialmente para la permanencia temporal de la mercancía en el país, pagando la(s) cuota(s) pendiente(s) a la fecha de presentación de la modificación, se debe obtener el respectivo registro o licencia de importación, conforme con las disposiciones legales pertinentes.
  - Por cambio de la modalidad de importación temporal de corto plazo a una de largo plazo. Este cambio sólo procede cuando se trate de bienes de capital (ver Decreto 2394 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o complementen).

En esta modificación se deberán pagar los tributos que se habrían causado desde de la fecha de presentación y aceptación de la declaración inicial siguiendo las normas consagradas para las importaciones temporales de largo plazo y cancelando las cuotas que se encuentren vencidas.

**b. En el caso de una importación con franquicia:**

- Cuando una mercancía que ingresó al país bajo esta modalidad, se enajena a una persona que no goza de los mismos derechos de quien la importó o se destina a un fin diferente de aquél para el cual fue traída al país, se puede presentar modificación de la declaración cancelando los tributos aduaneros exonerados, sin que para ellos se requiera autorización previa de la Administración de Aduanas. Por tratarse de un cambio en la modalidad de importación se aplica la tasa de cambio vigente en la fecha de presentación de la modificación a la Declaración.

## Nota

Cuando una mercancía que se declaró bajo esta modalidad se enajena a una persona o se destina a un fin que tenga derecho al mismo tratamiento, se requerirá previa autorización de la Administración de Aduanas, presentando modificación de la declaración, entendiéndose que las mercancías continúan en disposición restringida.

Como observaciones comunes a las modificaciones indicadas tenemos:

- La presentación de una modificación de la Declaración no genera sanción y sustituye a la declaración anterior que solo tiene efectos como recibo de pago de la nueva declaración.
- Cuando la modificación de la declaración conlleve la modificación de las garantías constituidas con ocasión de la Declaración Inicial, la nueva Declaración se presentará en la jurisdicción de la Administración que autorizó el levante. En los demás casos se presentará en la jurisdicción aduanera donde se encuentre la mercancía.
- El declarante deberá diligenciar el formulario en su totalidad; además de las modificaciones que efectúa, deberá incorporar todos los datos restantes que no fueron modificados.
- Las modificaciones que se presente en el año 2005, de declaraciones presentadas en años anteriores al mismo y en las que se haya diligenciando los dos ítem deberán presentar dos declaraciones de modificación indicando en la descripción qué ítem es el que está modificando. Ejemplo: se modifica el ítem uno (1) o dos (2), respectivamente.

Es importante considerar para el efecto las siguientes indicaciones:

- En la casilla 35 indicar el número de la declaración que se modifica, el cual se toma del autoadhesivo colocado por el banco en la parte superior derecha en los formularios anteriores a 2003 y en la parte inferior derecha en los formularios presentados en el 2004 y la fecha de presentación y aceptación de la declaración.
- En la casilla 33 Tipo declaración escribir «Modificación», en la casilla 34 señalar el código “5” para indicar que se trata de una modificación de la declaración.

## 2.5. Declaración de importación simplificada

Es el tipo de declaración que debe utilizarse para la introducción de mercancías de procedencia extranjera a las Zonas de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia, Manaure, Leticia, Urabá, Tumaco y Guapi, Inírida y Puerto Carreño, Primavera y Cumaribo, el Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y las importaciones de energía eléctrica.

El formulario de Declaración de Importación Simplificada deberá diligenciarse de conformidad con lo regulado por la DIAN.

Para la introducción de mercancías a las Zonas de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure, utilice la modalidad C174.

Para la introducción de mercancías a las Zonas de Régimen Aduanero Especial de Leticia, utilice la modalidad C173.

Para la introducción de mercancías al Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, utilice las modalidades C170 o C171, según corresponda.

Para la introducción de mercancías a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Urabá, Tumaco y Guapi, Inírida y Puerto Carreño, Primavera y Cumaribo, utilice la modalidad C172.

Para la introducción de mercancías de la Zona de Régimen Aduanero Especial de Leticia al resto del territorio aduanero nacional, debe realizar la respectiva declaración de modificación, utilizando la modalidad C392, teniendo en cuenta que el importador es la persona natural o jurídica, domiciliada en el resto del territorio aduanero nacional, que compra la mercancía en la zona.

Para la introducción de mercancías de la Zona de Régimen Aduanero Especial de Urabá, Tumaco y Guapi al resto del territorio aduanero nacional, debe realizar la respectiva declaración de modificación, utilizando la modalidad C393, teniendo en cuenta que el importador es la persona natural o jurídica, domiciliada en el resto del territorio aduanero nacional, que compra la mercancía en la zona.

## Capítulo Cuatro

### Códigos de modalidades aduaneras de importación

La codificación de las modalidades aduaneras se ha realizado de acuerdo con el tipo de operación y el tratamiento tributario aplicable, así:

**a)** Los códigos se componen de una letra inicial y tres dígitos. Las letras iniciales utilizables en la importación, son C y S.

**b)** Las modalidades de importación con sus diferentes tratamientos tributarios se han agrupado, en general, en el siguiente orden:

C1: Para las operaciones directas, no precedidas de otra modalidad, así:

C10: Importación ordinaria con pago de los tributos generales a que hubiere lugar .

C11: Importación de vehículos por funcionarios diplomáticos colombianos con reducción del gravamen arancelario (incluido C120).

C12: Importación ordinaria con pago del Impuesto sobre las Ventas sujeto a tarifa diferencial del 10% (para C126).

C13: Importación ordinaria, sin pago del Impuesto sobre las Ventas, previo el cumplimiento de determinados requisitos.

C15: Importación con franquicia del gravamen arancelario o del Impuesto sobre las ventas.

C16: Importación con franquicia total o parcial de Tributos Aduaneros.

C17: Importación de mercancías al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a las Zonas de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribe, Manaure, Urabá, Tumaco, Guapi y Leticia.

C19: Importación temporal para perfeccionamiento activo.

C2: Para las operaciones precedidas de una introducción a zona franca comercial o industrial, con los mismos dos últimos dígitos utilizables de una operación directa.

Capítulo Cuatro

Códigos de  
modalidades  
aduaneras de  
importación

## Instrucciones de Diligenciamiento Declaración de Importación

- C3: Para las operaciones precedidas de una importación temporal a corto plazo para reexportación en el mismo estado o a largo plazo o para importaciones con franquicia, con los dos últimos dígitos utilizables en los casos de una operación directa.
- C4: Para las operaciones precedidas de una importación de transformación o ensamble, con los mismos dos últimos dígitos utilizables en una operación directa.
- C5: Para las operaciones precedidas de una importación temporal para perfeccionamiento activo.
- C6: Para las operaciones precedidas de una exportación.
- C60: Para la reimportación de mercancías sujetas al pago de tributos.
- C66: Para la reimportación de mercancías en cumplimiento de garantía no sujetas al pago de tributos.
- C7: Importación de menaje doméstico con pago de un gravamen único ad-valorem.
- S1: Para la importación temporal para reexportación en el mismo estado y la importación para transformación y ensamble.
- S10: Para la importación temporal de corto plazo.
- S12: Para la importación temporal de largo plazo.
- S13: Para importaciones temporales de mercancías en arrendamiento, de maquinaria pesada para industrias básicas y de materias primas al amparo de los programas especiales de exportación.
- S14: Para la importación de mercancías para transformación y ensamble.
- S2: Para la importación temporal para reexportación en el mismo estado, y la importación para la transformación o ensamble, precedida de una introducción a Zona Franca.
- S3: Para la importación temporal de largo plazo para reexportación en el mismo estado precedida de una importación temporal de corto plazo para reexportación en el mismo estado.
- c) Como orientación se ha adicionado a la tabla de códigos de las modalidades, una columna de observaciones que indica el tratamiento tributario aplicable. Para su correcta interpretación es necesario tener en cuenta que el tratamiento general para terceros países incorporado en el sistema responde a los siguientes criterios:
- Gravamen general: El que señala el Arancel de Aduanas para las subpartidas arancelarias.

- Impuesto sobre las ventas para subpartidas con tarifa única: La tarifa que corresponda a dicha subpartida o cero (0) cuando esté totalmente excluida del mismo o exenta.
- Impuesto sobre las ventas para subpartidas con más de una tarifa: La tarifa máxima aplicable a dicha subpartida, así:

16% en los casos de tarifas de 16%, 10%, 7%, 2% y mercancías excluidas.  
 35% en los casos de tarifas de 35%, 20%, 16%, 10%.  
 38% en los casos de tarifas de 38%, 35%, 20% o 16%.

OBS	GRAVAMEN ARANCELARIO	IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS
A	: General	General
B	: General	Excluido, o no causa, o Pagado.
B1	: General	Exenta
B2	: General	2%
B3	: Cero (0) o exento	2%
B4	: General	7%
B5	: Cero (0) o exento	7%
B6	: General	3%
C1	: General	35%
C2	: Cero (0) o exento	25%
C3	: General	25%
CH	: General	20%
D	: General	16%
D1:	General	14%
E	: General	12%
F	: General	10%
F1	: Cero (0) o exento	10%
G1	: 70% del general	35%
G2	: 70% del general	20%
H1	: 70% del general	25%
H2	: 70% del general	25%
J1	: Cero (0) o exento	35%
J2	: Cero (0) o exento	20%
J3	: General	25%
J4	: Cero (0) o exento	25%
K	: 70% del general	General
L	: Cero (0)	General

Instrucciones de  
Diligenciamiento  
Declaración de  
Importación

M	: 0%, exento o pagado	General
M2	: 4% sobre el valor en aduana de la mercancía.	
N	: 0%, exento, suspendido o pagado	Excluido, exento o diferido o suspendido
Ñ	: 0.1%	Excluido
O	: 200% del general	General
P	: 200% del general	Excluido o no se causa
Q	: Exento	20%
R	: Cero (0) o Exento	16%
R1	: Exento	14%
S	: Exento	12%
T	: Exento	10%
U	: 15% cénico	
U7	: Arancel general+IVA general+100% del valor de los tributos aduaneros.	

## I. Importación ordinaria.

### CODIGOS DE OPERACION

- C1: PARA OPERACIONES DIRECTAS NO PRECEDIDAS DE OTRA MODALIDAD.
- C2: PARA OPERACIONES PRECEDIDAS DE INTRODUCCION A ZONA FRANCA.
- C3: PARA OPERACIONES PRECEDIDAS DE IMPORTACIONES TEMPORALES A CORTO PLAZO, LARGO PLAZO E IMPORTACIONES CON FRANQUICIA.
- C4: PARA OPERACIONES PRECEDIDAS DE IMPORTACION PARA TRANSFORMACION Y ENSAMBLE.
- C5: PARA OPERACIONES PRECEDIDAS DE IMPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO.

<b>IMPORTACION ORDINARIA CON PAGO DE LOS TRIBUTOS A QUE HUBIERE LUGAR</b>	<b>C1</b>	<b>C2</b>	<b>C3</b>	<b>C4</b>	<b>C5</b>	<b>OBS</b>
IMPORTACION ORDINARIA.	C100	C200	C300	C400	---	A
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS EXCLUIDAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS CLASIFICABLES EN UNA SUBPARTIDA ARANCELARIA PARCIALMENTE SUJETA A ESTE.	C101	C201	C301	C401	---	B
IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS, CHASISES CON MOTOR, CARROCERIAS, LOS AERODINOS DE SERVICIO PRIVADO Y LOS BARCOS DE RECREO Y DEPORTE, SUJETAS A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 35%.	C103	C203	C303	C403	---	C1
IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS, CHASISES CON MOTOR, CARROCERIAS, SUJETAS A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 20%.	C104	C204	C304	C404	---	CH
IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS, CHASISES, AVIONES DE SERVICIO PUBLICO IMPORTADOS Y/O ENSAMBLADOS EN EL PAIS Y LOS AERODINOS DE ENSEÑANZA HASTA DE DOS PLAZAS Y LOS FABRICADOS EN EL PAIS, SUJETOS A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 16%.	C105	C205	C305	C405	---	D
IMPORTACION ORDINARIA DE LICORES SUJETOS A UNA TARIFA DIFERENCIAL DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 16%.	C107	C207	C307	----	---	D
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE MEDICAMENTOS, EXCLUIDAS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, CON REGISTRO SANITARIO EXPEDIDO POR EL INVMA QUE LOS CALIFIQUE COMO TALES (CIRCULARA 000024 DE FEBRERO 1 DE 2005, EXPEDIDA POR LA DIAN)	C108	C208	C308	----	---	B

## Capítulo Cuatro

### Códigos de modalidades aduaneras de importación

Instrucciones de  
Diligenciamiento  
Declaración de  
Importación

Se entiende por vehículos los comprendidos en los capítulos 87, 88 y 89 del Arancel de Aduanas

<b>IMPORTACION ORDINARIA DE AUTOMÓVILES POR FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS COLOMBIANOS</b>	<b>C1</b>	<b>C2</b>	<b>C3</b>	<b>C4</b>	<b>C5</b>	<b>OBS</b>
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE VEHÍCULOS AUTOMOVILES CUYO CILINDRAJE NO SUPERE LOS 1400 C.C. POR FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS COLOMBIANOS DESPUES DE UN SEMESTRE DE SERVICIO EN EL EXTERIOR, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 25%	C111	C211	C311	C411	---	H1
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE VEHÍCULOS AUTOMOVILES CUYO CILINDRAJE NO SUPERE LOS 1400 C.C. POR FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS COLOMBIANOS DESPUES DE DOS SEMESTRES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 25%	C112	C212	C312	C412	---	C2
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE VEHÍCULOS AUTOMOVILES CUYO CILINDRAJE NO SUPERE LOS 1400 C.C. POR FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS COLOMBIANOS DESPUES DE UN SEMESTRE DE SERVICIO EN EL EXTERIOR, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 25%	C113	C213	C313	C413	---	H2
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE VEHÍCULOS AUTOMOVILES CUYO CILINDRAJE NO SUPERE LOS 1400 C.C. POR FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS COLOMBIANOS DESPUES DE DOS SEMESTRES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 25%	C114	C214	C314	C414	---	J4

<b>IMPORTACION ORDINARIA DE AUTOMOVILES POR FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS COLOMBIANOS</b>	<b>C1</b>	<b>C2</b>	<b>C3</b>	<b>C4</b>	<b>C5</b>	<b>OBS</b>
IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOVILES POR FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS COLOMBIANOS DESPUES DE UN SEMESTRE DE SERVICIO	C115	C215	C315	C415	----	K
IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOVILES POR FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS COLOMBIANOS DESPUES DE DOS SEMESTRES DE SERVICIO	C116	C216	C316	C416	----	L
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE VEHICULOS AUTOMOVILES POR FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS COLOMBIANOS DESPUES DE UN SEMESTRE DE SERVICIO EN EL EXTERIOR, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 35%	C117	C217	C317	C417	----	G1
IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS AUTOMOVILES POR FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS COLOMBIANOS DESPUES DE DOS SEMESTRES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 35%	C118	C218	C318	C418	----	J1
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE VEHICULOS AUTOMOVILES POR FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS COLOMBIANOS DESPUES DE UN SEMESTRE DE SERVICIO EN EL EXTERIOR, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 20%	C119	C219	C319	C419	----	G2
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE VEHICULOS AUTOMOVILES POR FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS COLOMBIANOS DESPUES DE DOS SEMESTRES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 20%	C120	C220	C320	C420	----	J2

## Capítulo Cuatro

Códigos de  
modalidades  
aduaneras de  
importación

## Instrucciones de Diligenciamiento Declaración de Importación

<b>IMPORTACIÓN ORDINARIA VEHÍCULOS</b>	<b>C1</b>	<b>C2</b>	<b>C3</b>	<b>C4</b>	<b>C5</b>	<b>OBS</b>
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE VEHÍCULOS, CUYO CILINDRAJE NO SUPERE LOS 1400 C.C, EXENTOS O EXCLUIDOS DEL GRAVAMEN ARANCELARIO.	121	221	321	----	----	C2
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE VEHÍCULOS, CUYO CILINDRAJE NO SUPERE LOS 1400 C.C, SUJETOS AL PAGO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO A QUE HAYA LUGAR.	122	222	322	----	----	C3
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE VEHÍCULOS, ENSAMBLADOS EN EL PAIS, CUYO CILINDRAJE NO SUPERE LOS 1400 C.C, EXENTOS O EXCLUIDOS DEL GRAVAMEN ARANCELARIO.	123	223	323	----	----	J4
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE VEHÍCULOS, ENSAMBLADOS EN EL PAIS, CUYO CILINDRAJE NO SUPERE LOS 1400 C.C, SUJETOS AL PAGO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO A QUE HAYA LUGAR.	124	224	324	----	----	J3

<b>IMPORTACION ORDINARIA CON EL PAGO DE LOS TRIBUTOS A QUE HUBIERE LUGAR</b>	<b>C1</b>	<b>C2</b>	<b>C3</b>	<b>C4</b>	<b>C5</b>	<b>OBS</b>
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS, SUJETAS A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 2%.	C127	C227	C327	----	----	B2
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS, SUJETAS A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 10%.	C128	C228	C328	----	----	F
IMPORTACION ORDINARIA DE CERVEZAS, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 113 DE LA LEY 788 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2002, EL CUAL MODIFICO EL ARTICULO 475 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.	C129	C229	C329	----	----	B6
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS, EXENTAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.	C130	C230	C330	----	----	B1
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE LICORES, VINOS Y APERITIVOS Y SIMILARES CON CESIÓN DEL IVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 54 DE LA LEY 788 DE 2002	C131	C231	C331	----	----	B

<b>IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS SIN PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS</b>	<b>C1</b>	<b>C2</b>	<b>C3</b>	<b>C4</b>	<b>C5</b>	<b>OBS</b>
IMPORTACION CON EXCLUSION DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, DE MERCANCIAS, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN DETERMINADOS REQUISITOS.	C134	C234	C334	----	----	B
IMPORTACIONES DE PREMIOS Y DISTINCIONES OBTENIDOS POR COLOMBIANOS EN CERTAMENES, RECONOCIMIENTOS O CONCURSOS INTERNACIONALES RECONOCIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y CON APROBACION DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (ARTICULO 423-1 DEL E.T).	C135	C235	C335	-----	----	Ñ

<b>IMPORTACIÓN ORDINARIA CON DIFERIMIENTO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO</b>	<b>C1</b>	<b>C2</b>	<b>C3</b>	<b>C4</b>	<b>C5</b>	<b>OBS</b>
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE MERCANCIAS, SUJETAS A UN DIFERIMIENTO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DEL CERO POR CIENTO 0%, DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE INDIVIDUALMENTE LO CONTEMPLAN.	136	236	336	----	----	L

<b>IMPORTACIÓN ORDINARIA DE MERCANCIAS CON DIFERIMIENTO DEL GRAVAMEN ARACELARIO Y EXONERADAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS</b>	<b>C1</b>	<b>C2</b>	<b>C3</b>	<b>C4</b>	<b>C5</b>	<b>OBS</b>
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE MERCANCIAS CON DIFERIMIENTO DEL GRAVAMEN ARACELARIO, EXENTAS O EXCLUIDAS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	C137	C237	C337	----	----	N

<b>IMPORTACION ORDINARIA</b>	<b>MODALIDAD</b>	<b>OBS</b>
IMPORTACION ORDINARIA PRECEDIDA DE IMPORTACION TEMPORAL A LARGO PLAZO.	C390	DEBERA LIQUIDARSE EL SALDO PENDIENTE
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS PRECEDIDAS DE IMPORTACION CON FRANQUICIA.	C392	A
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS PRECEDIDAS DE IMPORTACION CON FRANQUICIA, EXCLUIDAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, CLASIFICABLES EN UNA SUBPARTIDA ARANCELARIA PARCIALMENTE SUJETA A ESTE.	C393	B
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS PRECEDIDAS DE IMPORTACION CON FRANQUICIA, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 35%.	C395	C1
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS PRECEDIDAS DE IMPORTACION CON FRANQUICIA, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 20%.	C396	CH
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS PRECEDIDAS DE IMPORTACION CON FRANQUICIA, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 16%.	C397	D
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS PRECEDIDAS DE IMPORTACION CON FRANQUICIA, EN APLICACION DE LOS ARTICULOS 13, LITERAL a) Y ARTICULO 15 DEL DECRETO 2148 DE 1991.	C398	N

<b>IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS PRECEDIDA DE UNA IMPORTACION DE TRANSFORMACION Y ENSAMBLE</b>	<b>MODALIDAD</b>	<b>OBS</b>
IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS, PRECEDIDA DE UNA IMPORTACION DE TRANSFORMACION Y ENSAMBLE, SUJETA AL PROGRAMA DE DESGRAVACION DE LA COMUNIDAD ANDINA, DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN LA RESOLUCION 323 DE 1999.	C462	L
IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS, PRECEDIDA DE UNA IMPORTACION DE TRANSFORMACION Y ENSAMBLE, SUJETA AL PROGRAMA DE DESGRAVACION DE LA COMUNIDAD ANDINA, DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN LA RESOLUCION 323 DE 1999, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 35%.	C463	J1
IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS, PRECEDIDA DE UNA IMPORTACION DE TRANSFORMACION Y ENSAMBLE, SUJETA AL PROGRAMA DE DESGRAVACION DE LA COMUNIDAD ANDINA, DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN LA RESOLUCION 323 DE 1999, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 20%.	C464	J2
IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS, PRECEDIDA DE UNA IMPORTACION DE TRANSFORMACION Y ENSAMBLE, SUJETA AL PROGRAMA DE DESGRAVACION DE LA COMUNIDAD ANDINA, DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN LA RESOLUCION 323 DE 1999, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 16%.	C465	R
IMPORTACION ORDINARIA DE AUTOPARTES, PRECEDIDA DE UNA IMPORTACION DE TRANSFORMACION Y ENSAMBLE, SUJETA AL PROGRAMA DE DESGRAVACION DE LA COMUNIDAD ANDINA, DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN LA RESOLUCION 323 DE 1999, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 16%.	C466	R
IMPORTACION ORDINARIA DE AUTOPARTES, PRECEDIDA DE UNA IMPORTACION DE TRANSFORMACION Y ENSAMBLE, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 16%.	C467	A

## Capítulo Cuatro

### Códigos de modalidades aduaneras de importación

## Instrucciones de Diligenciamiento

### Declaración de Importación

IMPORTACION ORDINARIA PRECEDIDA DE IMPORTACIÓN PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO	MODALIDAD	OBS
IMPORTACION ORDINARIA DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS QUE SE ENCUENTREN EN IMPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO	C540	A
IMPORTACION ORDINARIA DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS, EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS CLASIFICABLES EN UNA SUBPARTIDA ARANCELARIA PARCIALMENTE SUJETA A ESTE, QUE SE ENCUENTREN EN IMPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO.	C541	P
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE MAQUINARIA PESADA PARA INDUSTRIAS BÁSICAS INGRESADA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA LEY 223 DE 1995, QUE SE ENCUENTREN EN IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO EN DESARROLLO DE SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACION – EXPORTACION, PARA PRODUCIR PRINCIPALMENTE BIENES EXPORTABLES, ANTES O DESPUÉS DE CUMPLIR CON EL COMPROMISO DE EXPORTACIÓN Y POR INCUMPLIMIENTO.	C542	N
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE MAQUINARIA PESADA PARA INDUSTRIAS BÁSICAS INGRESADA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA LEY 223 DE 1995, QUE SE ENCUENTREN EN IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO EN DESARROLLO DE SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACION – EXPORTACION, PARA PRODUCIR PRINCIPALMENTE BIENES EXPORTABLES, ANTES O DESPUÉS DE CUMPLIR CON EL COMPROMISO DE EXPORTACIÓN Y POR INCUMPLIMIENTO.	C543	B
IMPORTACION ORDINARIA DE BIENES DE CAPITAL Y REPUESTOS QUE SE ENCUENTREN EN IMPORTACION TEMPORAL PARA PRODUCIR PRINCIPALMENTE BIENES EXPORTABLES, ANTES O DESPUES DE CUMPLIR EL COMPROMISO DE EXPORTACIÓN Y POR INCUMPLIMIENTO.	C545	A
IMPORTACION ORDINARIA DE BIENES DE CAPITAL Y REPUESTOS QUE SE ENCUENTREN EN IMPORTACION TEMPORAL PARA PRODUCIR BIENES EXPORTABLES PARCIALMENTE, ANTES O DESPUÉS DE CUMPLIR EL COMPROMISO DE EXPORTACIÓN Y POR INCUMPLIMIENTO.	C546	M
IMPORTACION ORDINARIA DE MATERIAS PRIMAS O INSUMOS IMPORTADOS TEMPORALMENTE PARA PROCESAMIENTO INDUSTRIAL O DE LOS PRODUCTOS RESULTANTES DEL PROCESAMIENTO INDUSTRIAL	C547	U7

## II. Importación con franquicia.

<b>IMPORTACION CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO O DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS</b>	<b>C1</b>	<b>C2</b>	<b>C3</b>	<b>C4</b>	<b>C5</b>	<b>OBS</b>
IMPORTACION DE MERCANCIAS CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO	C150	C250	C350	C450	----	M
IMPORTACION CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO, DE MERCANCIAS EXCLUIDAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, CLASIFICABLES EN UNA SUBPARTIDA PARCIALMENTE SUJETA A ESTE	C151	C251	C351	----	----	N
IMPORTACION CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DE AUTOMOTORES, SUJETOS A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 35%.	C153	C253	C353	C453	----	J1
IMPORTACION CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DE MERCANCIAS, SUJETAS A UNA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 20%.	C154	C254	C354	C454	----	Q
IMPORTACION CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DE VEHICULOS, CHASISES Y AVIONES DE SERVICIO PUBLICO ENSAMBLADOS EN EL PAIS, SUJETOS A UNA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 16%.	----	----	----	C455	----	R
IMPORTACION CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DE MERCANCIAS CONTEMPLADAS EN CONTRATOS CON RESOLUCION DE ADJUDICACION ANTERIOR A ENERO 1 DE 1996, SUJETAS A UNA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 14%.	C156	C256	C356	C456	----	R1
IMPORTACION CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DE MERCANCIAS CONTEMPLADAS EN CONTRATOS CON RESOLUCION DE ADJUDICACION ANTERIOR A JULIO 1 DE 1992, SUJETAS A UNA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 12%.	C157	C257	C357	C457	----	S
IMPORTACION CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DE MERCANCIAS CONTEMPLADAS EN CONTRATOS REGIDOS POR EL DECRETO 222/83 SUSCRITOS ANTES DE ENERO 1 DE 1991, SUJETAS A UNA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 10%.	C158	C258	C358	----	----	T
IMPORTACION CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DE PAPEL PARA LA IMPRESION O LA EDICION DE LIBROS Y REVISTAS DE CARÁCTER CIENTIFICO O CULTURAL	C159	C259	----	----	----	M

Instrucciones de  
Diligenciamiento  
Declaración de  
Importación

<b>IMPORTACION DE MERCANCIAS CON FRANQUICIA TOTAL DE TRIBUTOS ADUANEROS</b>	<b>C1</b>	<b>C2</b>	<b>C3</b>	<b>C4</b>	<b>C5</b>	<b>OBS</b>
IMPORTACION CON FRANQUICIA TOTAL CONTEMPLADA EN CONTRATOS, TRATADOS O CONVENIOS CELEBRADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL	C160	C260	C360	C460	----	N
IMPORTACION CON FRANQUICIA TOTAL DE DONACIONES A ENTIDADES OFICIALES O SIN ANIMO DE LUCRO DESTINADAS AL DEPORTE, SALUD, INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y A LA EDUCACION	C161	C261	C361	C461	----	N
IMPORTACION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO EFECTUADA DIRECTAMENTE POR ECOPETRO O A TRAVES DE CESIONES O CONTRATACIONES, PARA DISTRIBUCION EN ZONAS DE FRONTERA, EXENTOS DE TRIBUTOS ADUANEROS. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 19 DE LA LEY 191 DE 1995, MODIFICADO POR EL ARTICULO 1 DE LA LEY 681 DE 2001.	C162	---	---	--	---	N
IMPORTACION CON FRANQUICIA TOTAL DE IMPLEMENTOS PARA LA REHABILITACION DE PERSONAL MILITAR LESIONADO EN SERVICIO	C163	C263	C363	----	----	N

<b>IMPORTACION CON FRANQUICIA TOTAL O PARCIAL DE TRIBUTOS ADUANEROS</b>	<b>C1</b>	<b>C2</b>	<b>C3</b>	<b>C4</b>	<b>C5</b>	<b>OBS</b>
IMPORTACION DE MERCANCIAS CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO NO SUJETAS AL PAGO DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN VIRTUD DE NORMAS QUE INDIVIDUALMENTE LO CONTEMPLAN	C165	C265	C365	----	----	N
IMPORTACION DE MERCANCIAS CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 350 DEL 25 DE FEBRERO DE 1999 Y LEY 608 DE 2000.	C166	C266	C366	----	----	M
IMPORTACION CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DE MEDICAMENTOS, EXCLUIDAS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, CON EL REGISTRO SANITARIO EXPEDIDO POR EL INVIMA QUE LOS CALIFIQUE COMO TALES (CIRCULAR 000024 DE FEBRERO 1 DE 2005, EXPEDIDA POR LA DIAN)	C167	C267	C367	----	----	N

<b>IMPORTACION CON EXONERACION DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS</b>	<b>C1</b>	<b>C2</b>	<b>C3</b>	<b>C4</b>	<b>C5</b>	<b>OBS</b>
IMPORTACION DE EQUIPOS Y ELEMENTOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR, CENTROS DE INVESTIGACION Y CENTROS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO RECONOCIDOS POR COLCIENCIAS, EXONERADOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	C168	C268	C368	----	----	B1

<b>IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS CON DIFERIMIENTO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO Y EXONERADAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS</b>	<b>C1</b>	<b>C2</b>	<b>C3</b>	<b>C4</b>	<b>C5</b>	<b>OBS</b>
IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS CON DIFERIMIENTO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO, EXENTAS O EXCLUIDAS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	C169	C269	C369	----	----	N

<b>IMPORTACION DE MERCANCIAS AL PUERTO LIBRE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y A LAS ZONAS DEL REGIMEN ADUANERO ESPECIAL.</b>	<b>C1</b>	<b>C2</b>	<b>C3</b>	<b>C4</b>	<b>C5</b>	<b>OBS</b>
IMPORTACION DE MERCANCIAS AL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CON EL PAGO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DEPARTAMENTAL	C170	---	----	----	----	T
IMPORTACION DE MERCANCIAS AL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, SIN EL PAGO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DEPARTAMENTAL	C171	---	----	----	----	N
IMPORTACION DE MERCANCIAS A LA ZONA DE REGIMEN ADUANERO ESPECIAL DE URABA, TUMACO Y GUAPI, INIRIDA, PUERTO CARREÑO O, LA PRIMAVERA Y CUMARIBO, CON EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.	C172	---	---	--	---	M
IMPORTACION DE MERCANCIAS CUYO VALOR FOB SUPERE LOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 1.000) A LA ZONA DE REGIMEN ADUANERO ESPECIAL DE LETICIA, SIN EL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS.	C173	---	---	----	---	N
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN SIMPLIFICADA DE MERCANCIAS IMPORTADAS A LA ZONA DE REGIMEN ADUANERO ESPECIAL DE MAICAO, URIBIA Y MANAURE, CON EL PAGO DEL IMPUESTO DE INGRESO DE LA MERCANCÍA .	C174	---	---	--	---	M2

<b>IMPORTACIÓN CON FRANQUICIA PRECEDIDA DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>OBS</b>
IMPORTACIÓN CON FRANQUICIA TOTAL DE MERCANCIAS QUE SE ENCUENTRAN EN IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO.	C175	N
IMPORTACIÓN CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DE MERCANCIAS QUE SE ENCUENTRAN EN IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO.	C176	M
IMPORTACIÓN CON FRANQUICIA DE MERCANCIAS QUE SE ENCUENTRAN EN IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO, EXCLUIDAS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.	C177	B

Instrucciones de  
Diligenciamiento  
Declaración de  
Importación

<b>IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS CON FRANQUICIA SUJETAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS A QUE HUBIERE LUGAR</b>	<b>C1</b>	<b>C2</b>	<b>C3</b>	<b>C4</b>	<b>C5</b>	<b>OBS</b>
IMPORTACION DE MERCANCIAS CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO, SUJETAS A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 2%.	C178	C278	C378	-----	-----	B3
IMPORTACION DE MERCANCIAS CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO, SUJETAS A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 10%.	C179	C279	C379	-----	-----	F1

### III. Importación temporal para perfeccionamiento activo.

<b>IMPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO</b>	<b>C1</b>	<b>C2</b>	<b>C3</b>	<b>C4</b>	<b>C5</b>	<b>OBS</b>
IMPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS.	C190	C290	----	----	----	N
IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE CAPITAL Y REPUESTOS DESTINADOS A LA TRANSFORMACION Y ELABORACION DE BIENES EXPORTABLES.	C191	C291	----	----	----	N
IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE CAPITAL Y REPUESTOS DESTINADOS A LA REPARACION DE BIENES EXPORTABLES.	C192	C292	----	----	----	N
IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE CAPITAL Y REPUESTOS DESTINADOS A LA PRODUCCION DE BIENES PARCIALMENTE EXPORTABLES.	C193	C293	----	----	----	B
IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE CAPITAL Y REPUESTOS DESTINADOS A LA PRODUCCION DE BIENES PARCIALMENTE EXPORTABLES, SIN PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS EN VIRTUD DE LAS NORMAS QUE INDIVIDUALMENTE LO CONTEMPLAN	C194	C294	----	----	----	N
REPOSICION DE PARTES O MATERIA PRIMA UTILIZADA EN PRODUCTOS NACIONALES EXPORTADOS QUE HAYAN CUBIERTO TRIBUTOS ADUANEROS, EN DESARROLLO DEL ARTICULO 179 DEL DL 444/67	C195	C295	----	----	----	N
IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE CAPITAL, SIN PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS, DESTINADOS A SER REEXPORTADOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 163 DEL DECRETO 2685 DE 1999.	C196	C296	----	--	----	N
IMPORTACION TEMPORAL DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS, QUE VAN A SER SOMETIDOS A TRANSFORMACION, PROCESAMIENTO O MANUFACTURA INDUSTRIAL POR PARTE DE LOS USUARIOS ALTAMENTE EXPORTADORES.	C197	C297	----	----	----	N

## IV. Reimportaciones e importaciones en cumplimiento de garantía, productos compensadores o equivalentes.

Para operaciones precedidas de una exportación

<b>REIMPORTACION DE MERCANCIAS SUJETAS AL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS</b>	<b>C6</b>					<b>OBS</b>
REIMPORTACION DE COMPENSADORES OBTENIDOS POR PERFECCIONAMIENTO PASIVO.	C600	----	----	----	----	A
REIMPORTACION DE PRODUCTOS COMPENSADORES OBTENIDOS POR PERFECCIONAMIENTO PASIVO, EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, CLASIFICABLES EN UNA SUBPARTIDA ARANCELARIA PARCIALMENTE SUJETA A ESTA.	C601	----	----	----	----	B
REIMPORTACION DE PRODUCTOS COMPENSADORES OBTENIDOS POR PERFECCIONAMIENTO PASIVO, PROCEDENTES DE ZONA FRANCA.	C602	----	----	----	----	A
REIMPORTACION DE PRODUCTOS COMPENSADORES OBTENIDOS POR PERFECCIONAMIENTO PASIVO, EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, CLASIFICABLES EN UNA SUBPARTIDA ARANCELARIA PARCIALMENTE SUJETA A ESTA, PROCEDENTES DE ZONA FRANCA.	C603	----	----	----	----	B
REIMPORTACION DE MERCANCIAS REPARADAS O REEMPLAZADAS, SIN GARANTIA VIGENTE DEL FABRICANTE O PROVEEDOR.	C605	----	----	----	----	A
REIMPORTACION DE MERCANCIAS REPARADAS O REEMPLAZADAS, SIN GARANTIA VIGENTE DEL FABRICANTE O PROVEEDOR, EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, CLASIFICABLES EN UNA SUBPARTIDA ARANCELARIA PARCIALMENTE SUJETA A ESTA.	C606	----	----	----	----	B
REIMPORTACIÓN DE PRODUCTOS COMPENSADORES OBTENIDOS POR PERFECCIONAMIENTO PASIVO SUJETO A UN DIFERIMIENTO ARANCELARIO DEL 0% DE ACUERDO A LAS NORMAS QUE INDIVIDUALMENTE LO CONTEMPLAN.	C607	----	----	----	----	L
REIMPORTACIÓN DE PRODUCTOS COMPENSADORES OBTENIDOS POR PERFECCIONAMIENTO PASIVO CON DIFERIMIENTO ARANCELARIO DE ACUERDO A LAS NORMAS QUE INDIVIDUALMENTE LO CONTEMPLAN EXENTAS O EXCLUIDAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.	C608	----	----	----	----	N

Capítulo Cuatro

Códigos de modalidades aduaneras de importación

Instrucciones de  
Diligenciamiento  
Declaración de  
Importación

Para operaciones precedidas de  
una exportación

<b>REIMPORTACION DE MERCANCIAS SUJETAS AL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS</b>	<b>C6</b>					<b>OBS</b>
REIMPORTACION DEFINITIVA DE MERCANCIAS PRODUCIDAS PARCIAL O TOTALMENTE CON MATERIAS PRIMAS E INSUMOS EXTRANJEROS EN IMPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO, EN EL MISMO ESTADO EN QUE FUERON EXPORTADAS.	C609	----	----	----	----	A
REIMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS PRODUCIDAS PARCIAL O TOTALMENTE CON MATERIAS PRIMAS E INSUMOS EXTRANJEROS EN IMPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO, EN EL MISMO ESTADO EN QUE FUERON EXPORTADAS, SUJETAS A SER REEXPORTADAS.	C610	----	----	----	----	N

<b>REIMPORTACION DE MERCANCIAS SIN PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS</b>	<b>C6</b>					<b>OBS</b>
REIMPORTACION DE MERCANCIAS EXPORTADAS TEMPORALMENTE PARA SU REIMPORTACION EN EL MISMO ESTADO, NO SUJETAS AL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS	C660					N
REIMPORTACION DE MERCANCIAS EN EL MISMO ESTADO EN EL QUE FUERON EXPORTADAS DEFINITIVAMENTE	C662					N
REIMPORTACION DE MERCANCIAS EN EL MISMO ESTADO EN EL QUE FUERON EXPORTADAS DEFINITIVAMENTE A ZONA FRANCA	C663					N
REIMPORTACION DE MERCANCIAS EN CUMPLIMIENTO DE GARANTIA VIGENTE DEL FABRICANTE O PROVEEDOR, NO SUJETAS AL PAGO DE TRIBUTOS	C665					N
REIMPORTACION DE MERCANCIAS REPARADAS O REEMPLAZADAS, NO SUJETAS AL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS	C666					N

## V. Importación de menaje doméstico.

<b>IMPORTACION DE MENAJE DOMESTICO CON PAGO DE UN TRIBUTO UNICO AD-VALOREM</b>	<b>C7</b>					<b>OBS</b>
IMPORTACION DE MENAJE DOMESTICO, SUJETO A UN GRAVAMEN UNICO AD-VALOREM	C700	----	-----	-----	----	U
IMPORTACION DE MENAJE DOMESTICO QUE REALICEN LOS AGENTES DIPLOMATICOS, CONSULARES Y DE ORGANISMOS INTERNACIONALES ACREDITADOS EN EL PAIS Y LOS FUNCIONARIOS COLOMBIANOS QUE REGRESAN AL TERMINO DE SU MISION, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2148 DE 1991.	C701					N

## VI. Importación temporal para reexportación en el mismo estado.

<b>IMPORTACION TEMPORAL DE CORTO PLAZO PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO</b>	<b>S1</b>	<b>S2</b>	<b>S3</b>	<b>S4</b>	<b>S5</b>	<b>OBS</b>
IMPORTACION TEMPORAL DE CORTO PLAZO PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO.	S100	S200	----	----	----	N
IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS DE TURISTAS SIEMPRE QUE ESTOS LLEGUEN CONJUNTAMENTE CON EL VEHICULO.	S105	----	----	----	----	N
IMPORTACIÓN TEMPORAL DE AERONAVES DE MATRICULA EXTRNAJERA DE SERVICIO PRIVADO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS QUE REALICEN, ESTABLEZCAN O MANTENGAN ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL PAIS.	S106					N

<b>IMPORTACION TEMPORAL DE LARGO PLAZO PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO</b>	<b>S1</b>	<b>S2</b>	<b>S3</b>	<b>S4</b>	<b>S5</b>	<b>OBS</b>
IMPORTACION TEMPORAL DE LARGO PLAZO PRECEDIDA DE IMPORTACION TEMPORAL DE CORTO PLAZO.	----	----	S310	----	----	N
IMPORTACION TEMPORAL DE LARGO PLAZO PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO.	S120	S220	S320	----	----	N
IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS EN ARREDAMIENTO PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO.	S130	S230	S330	----	----	N

<b>IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MAQUINARIA PESADA PARA INDUSTRIAS BASICAS</b>	<b>S1</b>	<b>S2</b>	<b>S3</b>	<b>S4</b>	<b>S5</b>	<b>OBS</b>
IMPORTACION TEMPORAL DE MAQUINARIA PESADA PARA INDUSTRIAS BASICAS QUE NO CAUSA EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE PRODUZCA EN EL PAIS.	S131	S231	S331	----	----	B

<b>IMPORTACION TEMPORAL EN DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE EXPORTACION</b>	<b>S1</b>	<b>S2</b>	<b>S3</b>	<b>S4</b>	<b>S5</b>	<b>OBS</b>
IMPORTACION TEMPORAL DE MATERIA PRIMA AL AMPARO DE PROGRAMAS ESPECIALES DE EXPORTACION.	S132	S232	S332	----	----	N

## VII. Importación para transformación y ensamble

<b>IMPORTACION DE MERCANCIAS PARA TRANSFORMACION Y ENSAMBLE</b>	<b>S1</b>	<b>S2</b>	<b>S3</b>	<b>S4</b>	<b>S5</b>	<b>OBS</b>
IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS PARA TRANSFORMACION Y ENSAMBLE POR LAS INDUSTRIAS AUTORIZADAS PARA EL EFECTO.	S140	S240	----	----	----	N